



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Camacho Burgos, Estrella Amerika (orcid.org/0000-0001-5900-3570)

Paico Garcia, Kerbin Luis (orcid.org/0000-0002-1605-2900)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta investigación se lo dedico especialmente a Dios el que siempre me acompaña y bendice cada día; a mis padres, por el apoyo incondicional que me han brindado en todo este proceso y a mi tío Efraín que Dios lo tiene en su gloria y ahora es un ángel en mi vida.

Paico García Kerbin Luis

Dedico con todo mi corazón esta investigación a mi padre quien gracias a sus enseñanzas y sabiduría se ha esforzado por ayudarme a llegar al punto donde me encuentro hoy, a mi madre por escucharme día a día, a mis familiares por su apoyo incondicional y a mis abuelitos quienes desde el cielo me cuidan y me protegen y a los cuales siempre guardo en mi corazón.

Camacho Burgos Estrella Amerika

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar absoluto agradecimiento a Dios, por toda la bendición en el lapso de este tiempo, Asimismo a nuestro estimado docente, el Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal, por compartir su intelecto y brindarnos sustento durante todo el proceso de la investigación y por supuesto a nuestra casa de estudios la Universidad César Vallejo quien nos ha enseñado los valores que todo universitario debe saber.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | IV |
| ÍNDICE DE TABLAS | V |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 17 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación: | 17 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 17 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 17 |
| 3.4. Participantes:..... | 18 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:..... | 19 |
| 3.6. Procedimiento | 20 |
| 3.7. Rigor científico..... | 21 |
| 3.8. Método de análisis de datos..... | 21 |
| 3.9. Aspectos éticos | 21 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 22 |
| V. CONCLUSIONES..... | 40 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 41 |
| REFERENCIAS..... | 42 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 01: Participantes de la investigación..... | 19 |
| Tabla 02: Validación del instrumento de la Guía de Entrevista..... | 20 |

RESUMEN

Nuestra investigación comprende como objetivo general, analizar la afectación del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente; a su vez, esta investigación cuenta con una metodología la cual es de tipo básica y se caracteriza por tener un enfoque cualitativo, un nivel de condición descriptivo y un diseño de investigación de teoría fundamentada, como resultado de los entrevistados consultados, tenemos que la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el derecho a la vida debe de tipificarse de manera clara las leyes penales, puesto que si se compara con otros delitos existe una falta de proporción, como principales conclusiones tenemos que este delito si se encuentra tipificada correctamente pero, si se compara con otros delitos que atenten directamente a la vida, existe una falta de proporcionalidad en la cuantía de penas, ya que el legislador dejó ello de lado, al momento de tipificar y sancionar estos delitos complejos, en consecuencia no cumplen la función de prevención y proporcionalidad a la vida humana.

Palabras clave: robo agravado con muerte subsecuente, derecho a la vida, consecuencia jurídica, homicidio simple, bien jurídico tutelado

ABSTRACT

Our research includes as a general objective, to analyze the impact on the right to life from the analysis of the legal consequence of the crime of aggravated robbery with subsequent death; In turn, this research has a methodology which is of a basic type and is characterized by having a qualitative approach, a descriptive condition level and a grounded theory research design, as a result of the interviewees consulted, we have that the consequence The legal nature of aggravated robbery with subsequent death and its repercussion on the right to life must be clearly typified in criminal laws, since if compared to other crimes there is a lack of proportion, as main conclusions we have that this crime if found correctly typified but, if compared to other crimes that directly threaten life, there is a lack of proportionality in the amount of penalties, since the legislator left this aside, when typifying and punishing these complex crimes, consequently not They fulfill the function of prevention and proportionality to human life.

Keywords: aggravated robbery with subsequent death, right to life, legal consequence, simple homicide, protected legal right

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se tuvo como **realidad problemática** fundamentar el derecho a la vida, teniéndose como principal labor examinar y hacer una comparación sobre la rigurosa penalidad que establece el Código Penal Peruano en los delitos que atentan con este bien jurídico tutelado, tal como nos indicaba Olano (2016) que la vida es un bien el cual está determinada a una persona desde el momento de su concepción hasta que muera, en base al título jurídico que viene a ser la naturaleza del ser humano, es por ello que pertenece a la rama del Derecho, pues si esta posee un título Jurídico entonces es reconocido por la Ley. Ante lo antes dicho por el autor, se entendió que la vida inicia desde el momento de su fecundación hasta su muerte; y poseía un título Jurídico por lo que se encuentra amparado por la Ley.

Al respecto en el contexto social, es preocupante lo establecido en la norma penal en cuanto las sanciones rigurosas respecto la vida en los sucesos de robo Agravado con Muerte Subsecuente y el de Homicidio, ya que estas son discrepantes puesto que, en el primer tipo penal que protege el patrimonio solo sanciona con mayor pena al vulnerarse el derecho a la vida, sin embargo, en el tipo penal que protege esencialmente la vida sanciona con una pena menor al vulnerarse este bien jurídico. En consecuencia, surgió el interés de investigar esta problemática en base a la importancia de la vida humana en el ámbito penal.

En base a ello, en la presente investigación se buscó tener un fundamento firme basado en recursos teóricos, con la finalidad de poder ahondar en el tema y conocer de qué forma se ve afectado el derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente y hacer cierta comparativa entre sus agravantes tales como el robo Agravado con muerte subsecuente, el robo agravado siendo miembro de una banda criminal y el Delito de Homicidio Simple y la cuantía de penas puesto que la privación de la libertad de ambas no valoriza el derecho a la vida, en consecuencia, esto fue fundamental para desarrollarlas en el presente estudio.

A lo antes mencionado, y evidenciando los constantes delitos que atentan con el derecho a la vida, se llegó a formular los siguientes **problemas**: ¿De qué manera se ve afectado el derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente?, ante ello se desprendió el **primer problema específico**: ¿Cómo se protege el derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente?, y de igual manera el **segundo problema específico**: ¿Cuáles son las razones de la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis?

En consecuencia, esta investigación contenía una **justificación teórica**, puesto que el avance del presente estudio, se desarrolló temas sustanciales como el derecho a la vida, en el interior de esta se habló sobre la vida como derecho fundamental, así también el bien jurídico tutelado, de los cuales se comparó las sanciones penales de los sucesos de homicidio y robo con muerte subsecuente. En base a estos puntos se reunió la contribución de diversos autores y especialistas en el tema planteado. Asimismo, desarrolla una **justificación metodológica**, por medio del cual se realizó un estudio de estándar básico, sujeta a un grado explicativo y con un esquema de teoría fundamentada, conjuntamente de una perspectiva cualitativa, en donde se explicó las clases de investigación de acuerdo a lo razonable y por medio del desarrollo deductivo con los especialistas en el derecho penal. Igualmente mostró una **justificación práctica**, en vista de la importancia que tiene, por esta razón se presentó una posición crítica, siendo las constantes vulneraciones a la vida de la persona y la precisa sanción que se encuentra tipificada en la norma penal. Por esta razón que con esta investigación se buscó identificar la importancia del derecho a la vida en los sucesos de homicidio y robo con la agravante de muerte subsecuente.

De igual manera se tuvo los objetivos de la presente investigación, teniendo como **objetivo General** el de analizar la afectación del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente; a su vez también se tuvo el **primer objetivo específico** el cual es el de explicar la protección del derecho a la vida desde el análisis de la

consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente y; como el **Segundo Objetivo Específico** analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis.

A su vez se planteó los supuestos de la investigación, teniendo como **Supuesto General** que, el derecho a la vida se ve afectado en relación al delito de robo agravado, en razón a la falta de proporcionalidad que se observa entre las consecuencias jurídicas y los supuestos que plantea la norma penal como es en el caso del tipo penal que contempla la Muerte subsecuente, ahora bien si comparamos las consecuencias jurídicas que contempla el delito en mención con el delito de Homicidio Simple, se observa la falta de claridad punitiva del legislador lo cual en suma permite vislumbrar la infravaloración de la vida como bien jurídico tutelado, ante esto se tuvo como **Primer Supuesto Específico** que es; la consecuencia jurídica contemplada en la norma penal sobre el delito de robo agravado con muerte subsecuente es la de cadena perpetua; sin embargo, se observa que en otros supuestos del referido delito la sanción no resulta proporcional, como es en el caso del supuesto del delito de robo agravado en calidad de integrante de una banda criminal en la cual se considera una sanción similar; finalmente se tiene el **Segundo Supuesto Específico** que, no resultan claras las razones punitivas tipificadas en la norma penal, porque no cumplen la función básica de prevención en cuanto a la vida humana, puesto que, el legislador específicamente dejó ello de lado al momento de tipificar y sancionar este delito. Tal como se identifica, en el supuesto de que si eres miembro de una banda criminal serás sancionado con cadena perpetua, mientras que si cometes el delito de homicidio simple tan solo obtendrás una pena temporal menor.

II. MARCO TEÓRICO

Es esencial realizar un proceso de investigaciones previas, de manera que proporcionan sustento con los objetivos planteados, igualmente se concretó realizando un análisis de los antecedentes reunidos en ámbito nacional e internacional, proveniente de tesis las cuales nos dan diferentes conceptos que nos ayudarán a tener un marco teórico inteligente.

Es por ello que, debemos entender que este problema se desarrolla a **nivel nacional** abarcando las distintas partes del país, ante esto, Vargas (2017) en su tesis titulada *“El Principio de Proporción de la sanción penal para los hechos delictivos de Homicidio y Robo Agravado con Muerte Subsecuente en la norma Penal del Perú”* para la obtención del título profesional de Abogado, tuvo como objetivo general establecer si es que, existiera la transgresión del precepto de proporcionalidad de las sanciones, ya sea en base a este para los delitos de homicidio y robo agravado con muerte subsecuente que contravengan con el derecho a la vida en el sistema de justicia y como conclusión principal nos menciona que, la proporcionalidad de las sanciones si se quebranta al aplicarse en el delito de robo agravado, así como en el homicidio calificado es por ello que en estos casos se deja de lado el bien jurídico que se debe proteger.

A su vez, Gutierrez, Vasquez y Cornejo (2018) en su tesis titulada *“El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva”* para la obtención del título profesional de Abogado, tuvieron como objetivo general proceder a delimitar la conceptualización de los problemas en base a la preterintencionalidad en el delito de robo agravado y si existiese o no responsabilidad objetiva en la práctica judicial, teniendo como conclusión principal que, en el artículo 189° del Código Penal Peruano en base al delito ya mencionado, se está ante un delito complejo ya que abarca diferentes afectaciones y por ende se entiende que se le da un valor superior al patrimonio antes que la vida pero este debe ser analizado ya que en la práctica judicial no se analiza concretamente este tipo penal.

Igualmente, Vargas (2020) en su tesis titulada *“Doble criminalización del delito de homicidio calificado por lucro con la regulación del delito de sicariato, distrito judicial de lima 2019”* para la obtención del título profesional de abogado, tuvo como objetivo determinar si existe la vulneración del principio de la proporcionalidad de las penas en base a los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano, y teniendo como tercera conclusión que, el principio de proporcionalidad de las sanciones llega a vulnerarse al aplicarse el delito de robo agravado con subsecuente muerte al relacionarse con el homicidio calificado, ya que el legislador se basa en la preterintencionalidad del sujeto al momento de delinquir y el momento de la consumación del delito, dejando de lado el bien jurídico protegido para ambos delitos que sería la vida.

Finalmente, García (2013) en su tesis titulada *“Robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito. Criterios de imputación jurídico penal”* para la obtención del título profesional de abogado, tuvo como objetivo principal el de determinar cuáles son los criterios jurídicos que utiliza la doctrina para determinar el tipo penal de robo agravado por muerte subsecuente en base al artículo 189° a comparación del 108° inc.2, y teniendo como segunda conclusión la de que los docentes, jueces y fiscales de la región no están de acuerdo con la imputación del resultado “muerte” de la víctima a título de dolo en el robo agravado por muerte subsecuente al distinguirlo del asesinato y también consideran que la pena impuesta al robo agravado por muerte subsecuente no es proporcional respecto a la pena a comparación del bien afectado.

El problema de la afectación a la vida en el delito de Robo Agravado no es indiferente a **nivel internacional** debido a las numerosas cifras que se han registrado en diversos países. Según Gonzales (2019) en su tesis titulada *“Delito de Robo con Muerte y el Principio de Legalidad”* para la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”, tuvo como objetivo general proyectar un trabajo de estudio crítico y jurídico sobre la anarquía del suceso de robo con muerte. Asimismo, precisa que, en el estado ecuatoriano estos delitos son de gran interés y preocupación por los altos registros que se ejecutan, creando peligrosidad y considerables procesos en el órgano judicial.

Asimismo, Díaz (2017) en su investigación titulada *“Robo con Homicidio”* hacia la Universidad de Chile, tuvo como objetivo examinar comprometidamente la configuración y su naturaleza de delito de robo con homicidio y la regulación, establecida en el artículo 433° de la Ley Penal de Chile. Por lo cual, señala que la ley regula la configuración del delito de robo con homicidio, de acuerdo con el procedimiento y ejecución del robo con violencia en la víctima, en consecuencia, causándole la muerte, de modo que se determina una sanción penal en grado mayor.

Por otra parte, Bustos (2018) en su tesis titulada *“Homicidio criminis causae u homicidio en ocasión de robo. Aportes para una reforma del Código Penal en sus arts. 80 inc. 7 y 165”*, hacia la Universidad Siglo 21, abarcó como objetivo general examinar el suceso de homicidio a causa de robo desde la perspectiva teórica, jurídico y jurisprudencial, en consideración a determinar semejanzas y diferencias. De tal forma resalta que, entre el sujeto y sus hechos consumados, para encajar en este delito se ha relacionado idealmente el delito de homicidio con el robo, por el procedimiento para realizarlo, encubrir, fijar sus resultados o liberarse del castigo, en consecuencia, tal manifestación se muestra el menosprecio de la vida humana.

En concreto, Santis (2017) en su tesis titulada *“Robo con Homicidio, Análisis Histórico y Legal, con Énfasis en la Autoría Mediata, Inducción y el Exceso de Dolo del Coautor”* para la Universidad de Chile, tuvo como objetivo general estudiar el delito de robo con homicidio, la figura penal y la mayor sanción establecida, razón que se dispone a ser calificado, como uno de los sucesos más complejos en el ámbito jurídico, en efecto puede corresponder la pena de muerte. De modo que, como conclusión indica que, este tipo penal se evidencia dos delitos de diferente naturaleza y vulneraciones de bienes jurídicos distintos, permaneciendo el hecho más grave, el atentado contra la vida, sin embargo, se debe seguir la sistemática del delito.

Asu vez, se ha revisado Jurisprudencia relevante para poder definir el presente delito, es por ello que Morel (2017) quien es de Paraguay, en su revista jurídica desarrolla la Resolución N° del 22 de febrero del 2006 la Cuarta Sala del Tribunal

de Apelación Criminal, se debatió sobre la diferencia entre el Homicidio Doloso y el robo con resultado en muerte, donde el tribunal de juicio decidió que no se hallaba probado el hecho punible de homicidio doloso pero sí el de robo con muerte, ya que existe una diferencia sustancial entre ambos tipos penales. En el primero, donde el autor representa la defunción del afectado, en cambio en el segundo se representa el "hurto violento" y la muerte es consecuencia de la violencia que se empleó, un resultado adicional y que fue previsible desde el momento que los individuos entraron al lugar portando un arma, lo cual no fue relevante para la subsunción de la conducta que el resultado se haya producido dolosa o culposamente.

Además, es fundamental referirse a los **enfoques teóricos** los cuales son en base a nuestras categorías y subcategorías planteadas, de modo que ello favorece a que se fomente la presente investigación con sustentos de conceptos claros y esenciales, es por ello que la **primera categoría** es el **robo agravado con muerte subsecuente**, es por ello que según Betancur (2016) quien nos menciona que, el presente Delito es el daño directo que hace el sujeto activo con el ánimo de dañar y este tendría que señalarse de manera diferente a las generales ya que en este supuesto, no solo se atenta contra la vida sino que también se rompe la oposición de la víctima ya que se emplea violencia y producto de ello se desencadena la muerte, esto quiere decir que según el presente autor este delito se computará cuando se tiene el ánimo de dañar y a la vez lucrarse, especificando que se caracteriza por tener el resultado muerte por la parte pasiva del acto.

Asimismo, Filho (2022) nos dice que, el presente delito es el acto de robar agresivamente, esto es que se categorice si al momento del acto la persona muere, y se le impondrá la cantidad entre 20 y 30 años, pero si emplea otros medios podría ser de pena de muerte. En otras palabras, la pena sería efectiva ya que la cantidad de años podría encaminar al país y a sus habitantes ya que si ellos hicieran uso de otros objetos o actuaran cruelmente sería pena de muerte.

También Bogani (2022) dice que, en Francia si el ladrón incurre con las agravantes de vivienda habitada o siendo de noche y producto de ello causa la muerte del sujeto o sujetos pasivos, luego de haber perpetuado el robo esto incurriría en la

pena de muerte ya que al ser agravantes y acabar en una fatalidad sería la pena impuesta, ante lo antes dicho por el autor, esto quiere decir que si aparte de que el delito efectuado termine en una fatalidad e incurra en una agravante de las dadas por el código penal podría darse la pena de muerte.

Por otro lado, Divinagracia (2021) nos dice en términos sencillos, que se comete robo con homicidio cuando, en un robo se comete homicidio, no importando que la persona muerta con motivo de un robo sea la víctima o el perpetrador. Siempre que se mata a una persona mientras se comete un robo, se comete el delito complejo especial de robo con homicidio. Ante esto, el autor precisa que este delito se diferencia a los demás cuando muere la persona que puede ser el sujeto pasivo como el sujeto activo.

Finalmente, Leniesky (2019) nos menciona que, dicho delito penal es complicado, de modo que es calificado por el desenlace final del hecho esto quiere decir que la muerte debe ser un resultado definitivo, comprendido por el conjunto de delitos; robo y homicidio. Entonces se entiende que, la sanción del analizado delito se basa en el resultado del hecho y en base a ello se podrá calificar, ya que si la persona sobrevive solo sería robo con la agravante de lesiones leves o graves mas no muerte.

A su vez, tenemos como **Subcategoría 1 la configuración del delito**, en el cual encontramos el tema en litigio, y es que según, Tolentino (2019) este delito se configura de maneras diferentes, sea cuando se toma el bien mueble de alguien ajeno y al momento de tomarlo, se emplea la fuerza, cuando al momento del robo se produce la muerte del sujeto pasivo, todo esto llevando a cabo la muerte. Como expresa el autor para que se configure este delito, primero es cometer el robo y posterior la acción de matar de acuerdo a ciertas circunstancias.

Así también Da Silva (2017) nos manifiesta que, este delito puede configurarse con el uso de la fuerza física, consistente en daños corporales o hechos que lleguen a la muerte con el uso de cualquier otro medio previsto en la norma incriminatoria, sin tener en cuenta la amenaza grave y conceptualiza la amenaza grave, capaz de infundir miedo y muerte en la víctima. Por lo tanto, lo que nos quiere decir el autor es que, este delito se configura según la norma el cual debe cumplir con los

principios de toda ley, donde se tenga manifestado la amenaza grave ante la víctima y llegue a causar el perjuicio a la vida.

A su vez, Castro (2017) quien es de nacionalidad brasileña nos menciona en su revista que, el robo calificado con muerte en su país se constata en el artículo 157° de su código penal el cual debe cumplir con las normas generales, esto es la tipicidad la antijuricidad y la penalidad, ya que el delito se encuentra en su norma, vulnera el derecho a la vida y se encuentra penado entre 20 a 30 años. Esto quiere decir que, en la norma si se encuentra contemplado los requisitos para que sea configurado como delito.

Finalmente, como **Subcategoría 2 las sanciones penales** en la que se puede apreciar del tercer párrafo del Artículo 189° del Código Penal Peruano que contiene tres agravantes para aplicar la sanción de cadena perpetua, ante estas tenemos a; cuando quien lo cometiera fuese miembro de una banda criminal, como si consecuencia del hecho se produce la muerte o, se le causa lesiones graves a su integridad física o mental, de la cual las dos primera creemos que no resulta proporcional ya que se estaría desvalorizando la vida, por ello procederemos a desarrollar los primeros supuestos para evidenciar la desvalorización.

Ante lo antes dicho, Reategui (2013) nos dice que, aquellos que pertenezcan a una banda criminal serán penados con cadena perpetua, en ese sentido lo único que le interesaba al legislador era sancionar de manera drástica a aquel conjunto de personas que puedan o no estar organizadas y tengan una duración amplia en el delito, lo cual se cree que esta sanción es una clara eficiencia político-criminal ya que la sanción pactada estaría vulnerando la racionalidad y la humanidad de las penas. Esto quiere decir que para el autor la sanción dada en el tercer párrafo para bandas criminales está implicada en temas políticos; y por ende da a entender que el patrimonio vale más que la vida humana.

A su vez, Prado (2019) menciona que, en base a la Ley N° 30077 surgieron dudas ya que se cuestionaba el número mínimo para que un grupo sea catalogado como grupo criminal, ya que según el Código Penal se requieren al menos dos personas para constituirlo y tres para materializar la integración. Esto quiere decir que según

el autor dos personas pueden constituir la organización base y el otro que ingrese a la organización sería un miembro.

Finalmente, y de la misma forma, Rodríguez (2022) nos dice que, para la banda y organización criminal debe existir una pluralidad de personas organizadas ya que esta debe cumplir la estructura delictiva de constitución básica ya que las bandas cuentan con tipologías y cuentan con sanciones severas en el Código Penal lo cual puede observarse como una vulneración a la razonabilidad de las penas. Esto quiere decir que, para que un grupo de personas sean consideradas como organización y/o banda criminal deben tener una estructura básica constituida y al momento de sancionarlas pueden recibir cadena perpetua.

Por otro lado, en base a la sanción con consecuencia de muerte, tenemos a Lascuraín (2019) quien nos dice que, el derecho Penal no solo tiene como función principal las penas y los delitos, también le corresponde normar las medidas de seguridad pertinentes a las personas que hayan demostrado peligrosidad en base a una conducta fuertemente lesiva. Ante lo antes dicho por el autor es cierto, ya que en el Código Penal se encarga de asignar las medidas para poner en salvaguarda la integridad de la persona y su bien físico, es por ello que en este trabajo nos encargaremos de contextualizar más a fondo las sanciones penales y hacer la comparativa correspondiente.

Para comenzar, Yang (2017) menciona que, en su país este delito se encuentra contenido en el 267 de su "Ley Penal" que puede comenzar desde días multas hasta 10 años de pena o hasta la cadena perpetua, pero hay que saber que si o si la muerte debe el fin del robo, ante lo antes dicho por el autor, las penas en el país del occidente son más altas si es que el delito es aplicado ante un funcionario público, pero también las penas dichas por el autor son efectivas ya que así podría haber una menor tasa de robos que acaben en muerte.

También Bogani (2022) dice que, en Francia si el ladrón incurre con las agravantes de vivienda habitada o siendo de noche y producto de ello causa la muerte del sujeto o sujetos pasivos, luego de haber perpetuado el robo esto incurriría en la pena de muerte ya que al ser agravantes y acabar en una fatalidad sería la pena impuesta, ante lo antes dicho por el autor, esto quiere decir que si aparte de que el

delito efectuado termine en una fatalidad e incurra en una agravante de las dadas por el código penal podría darse la pena de muerte.

A su vez, debemos tener en cuenta que, en el presente trabajo se está desarrollando la comparativa de los dos tipos penales mencionados anteriormente, junto con el delito de homicidio simple, el cual se encuentra regulado en el Artículo 106° de la presente normativa donde plantea que, aquella persona que mate a otro será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20; el cual creemos que se encuentra precariamente sancionado en comparación con el delito de robo agravado y las dos agravantes ya referidas.

Ante ello, Martinez (2022) nos menciona que, este acto se desarrolla desde la edad de piedra, para que luego el hombre con el transcurso del tiempo se diera cuenta que este acto extingue la vida para siempre, es por ello que en el pasar de los tiempos este acto fue definido como la privación de la libertad sin derecho. Ante ello, creemos que el autor tiene razón ya que el derecho va cambiando con el pasar de los años, pero mantiene la misma finalidad de extinguir la vida.

A su vez, Velasquez (1961) manifiesta que, la ley debe proteger por igual la vida de todos los ciudadanos sobre todas las cosas, lo cual debería preverse en los delitos como el robo con subsecuente muerte ya que, con solo tener la intención de robar y que con este propósito se ejecute el homicidio para despojar del bien al sujeto pasivo se estaría vulnerando el derecho a la vida y debe sancionarse de manera ejemplar. De ello, creemos que es correcta la interpretación del autor ya que en el delito mencionado debe sancionarse de manera idónea ya que la vida es una y se puede extinguir.

Ante ello, Antequera (1944) señala que, el homicidio es el delito más antiguo conocido ya que desde la antigua Roma se efectuaba, pero, en ese entonces se le denominaba como parricidio, ahora después de muchos siglos este delito se encuentra protegido penalmente ya que la vida es un derecho fundamental por lo que privar a alguien de ella vulneraría el presente derecho. Quiere decir que, este delito como se puede evidenciar de los distintos autores se desarrolla desde hace muchos años, pero con el pasar de los tiempos se ha ido penando por este acto ya que el cese de la vida es para siempre y es irreversible.

Siguiendo, tenemos la siguiente categoría el cual es el **derecho a la vida**, que es un derecho esencial por naturaleza, por lo cual es protegido completamente por la constitución, determinando como un derecho inviolable. Según Galiano (2016) precisa que, la vida es un derecho existencialista, más no un bien patrimonial y es evidente al modo de la existencia del ser humano, asimismo, su composición especial es propia y que no puede repetirse, razón por la cual está sujeta a una naturaleza compleja.

Asimismo, Rodríguez, Narváez, Guerra y Erazo (2020) indican que, la persona existe y prevalece por la vida, sin este derecho resalta su ausencia, de manera que, este se consagra como el inicial derecho esencial del ser humano, las disposiciones de los otros derechos se vinculan a la existencia. En otras palabras, es el inicio para el ejercicio de otros derechos, porque sin la vida, no existe la persona, en consecuencia, tampoco el goce de los demás derechos.

Es importante resaltar que la vida de la persona, se conceptúa definitivamente como el importante valor que se debe proteger, De acuerdo con Parra y Báez (2019) señala que, la vida es un amparo, un derecho esencial y el bien salvaguardado por la ley y por distintos ordenamientos de mandato internacional, en efecto al gobierno se le evade algunas reglamentaciones sobre el desenlace de la vida.

En base a lo señalado anteriormente, Según Arruego (2019) expresa que, el comprendido derecho está orientado a salvaguardar la presencia física del ser humano, en cuanto la violencia e intimidación además desarrolladas en sentido estricto. Ante lo señalado por el autor se determina que, este derecho es una protección contra la vulneración en la integridad de la persona.

Por otra parte, es necesario indicar cuando inicia y cuando termina la protección por parte del estado, en cuanto a este principal derecho, de modo que, Según Montero (2015) especifica que, la protección ante la vulneración del derecho a la vida, permanece esta naturaleza desde la existencia con la concepción hasta que termina con el fallecimiento de la persona. Al respecto se entiende que, se habla de patrocinio de la vida de la persona desde la fecundación hasta el suceso del mismo, ante diversas formas de atentar contra este derecho valioso.

Asimismo, como **Subcategoría 1** tenemos a los **derechos fundamentales** los cuales son propios del sujeto y su simple existencia es fuente principal del origen de los demás derechos humanos, en base a ello el estado y su organización normativa tiene la responsabilidad sustancial a garantizar y protegerlos, Según Gonzales (2018) lo define como una protección que establece el estado a toda persona, en el interior del espacio territorial y que se ven plasmados en la constitución con facultad de goce de cada derecho. Por lo que se entiende que estos derechos son propios de la persona, de modo que debe ser respetado y salvaguardado por el estado.

A su vez, Según Villalobos (2021) precisa que, los derechos esenciales son derechos humanos regulados en la carta magna, sin embargo, se debe indicar que no es suficiente, en efecto, este se debe emplear de acuerdo a su categoría, es decir, una normativa constitucional. De acuerdo con el autor, se determina que, que estos derechos se sustentan en la dignidad humana, de modo que tiene una categoría importante en el ordenamiento jurídico, por tal razón compromete a la prevención mediante mecanismos legales para su protección y efectividad.

Por otra parte, Según Mendoza (2017) indica que, existe una diferencia entre los derechos fundamentales y derechos humanos, ya que el primero se regularizan de manera constitucional y el segundo solo unos se encuentran bajo esa categoría, en efecto los demás derechos no. Siguiendo lo que precisa el autor, es que los derechos esenciales no son la vida, sino la salvaguardia del derecho a la vida con rango constitucional.

Es por ello que, el derecho a la vida está regulada en diferentes espacios normativos, tales en el ámbito internacional se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) mediante Resolución 217, específicamente en su artículo 3, a través del cual, se regula que, toda persona goza del derecho a la vida, independencia y a su protección de su existencia. También según Hillar (2014) confirma que, en el entorno normativo de amparo vigente del derecho a la vida está expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 3. Lo cual se identifica un reconocimiento

importante como un derecho esencial, lo cual conlleva que esta regulación se exija el cumplimiento correspondiente.

Ahora bien, en el ámbito nacional precisamente en el marco constitucional, este derecho se encuentra regulado dentro de la Constitución Política (1993) exactamente en el Capítulo I de Derechos Fundamentales, inciso 1 del artículo 2 se precisa que, todo individuo está sujeto de derecho: la vida, identificación, integridad ético, mental, físico y al independiente progreso y comodidad. Asimismo, Baltazar (2022) precisa que, en el inicio del capítulo constituyente están determinados los derechos esenciales del individuo, prevaleciendo salvaguardar la vida como primordial derecho comprendido en la carta magna. Por lo que se entiende, que esta regulación preliminar que se observa es indispensable y fundamental para la constitución, que es la vida de la persona.

Entre tanto, en el derecho civil la vida también es de interés principal, ya que lo normaliza en el Código Civil (1984) por medio del Decreto Legislativo 295, precisamente en el Libro I Derechos de la Persona en el Título I, artículo 1 que señala que, la vida del individuo inicia con la fecundación. El procreado goza de derecho siempre cuando le beneficie. Según Coronel (2019) expresa que, para tratar especialmente la vida, de tal forma como sujeto, vínculo familiar y sociedad se admite pensar la conexión entre el derecho y particularmente en el marco civil. En presencia de lo estipulado, se comprende que el individuo es sujeto de todo derecho, en particular la vida que es reconocido en el ámbito civil desde la fecundación y que ello es irrenunciable.

Referente al ámbito penal, este sanciona los hechos delictivos que atentan contra este derecho fundamental, de tal modo protege ante cualquier vulneración. Este se encuentra regulado en el Código Penal (1991) indispensablemente en el libro segundo, Título I del artículo 106 al 129 donde están tipificado los delitos contra el derecho a la vida. Según Caramigo (2015) indica que, son los delitos regulados en la sección especial de la Ley Penal, bajo el encabezamiento de los delitos hacia el ser humano, en efecto son vulneraciones a los derechos fundamentales. Al respecto, se puede comprender que es una parte especial donde se regula los hechos delictivos que son ejecutados contra la vida de las personas, ya sea causando lesiones graves e incluso la muerte.

Al respecto, el derecho a la vida es el principal derecho que posee una suprema protección por parte del estado. Es por ello, que como **Subcategoría 2** tenemos el **Bien Jurídico Tutelado**, Según Zaffaroni (2018) refiere que, un bien jurídico es completamente un ente que posee protección legal en diferentes ámbitos, sin embargo, es autónomo de la norma penal. Ante lo señalado por el autor es que, no solo tiene protección en el marco constitucional, sino que es un bien jurídico del tipo penal que, dentro de ello, se prohíbe conductas delictivas expresas en contra este derecho, de modo que se identifica y sanciona la operación del derecho criminal.

Además, lo señalado por Villavicencio (2012) puntualiza que, la vida tiene protección en el ámbito constitucional y en la norma penal, que se origina al comienzo de la existencia de la persona. Ante lo señalado, se entiende que la vida es un derecho con un valor esencial desde la concepción, en efecto es salvaguardado ante conductas delictuosas, ya que si se causa un daño consumado este es irreparable.

Del mismo modo, en el delito de robo tiene un bien jurídico salvaguardado lo cual pasa a ser calificado para establecer una condenación, Según Guerra (2017) indica que, con el fin de preservar de estos hechos delictuosos, es determinante que el patrimonio forma el bien jurídico en el delito de robo. En razón a ello, en la norma penal establece que el hecho delictivo que afecte al patrimonio, configura el delito de robo, ya que es el bien objeto de amparo.

Por otro lado, en el delito de homicidio consiste un hecho en oposición a la vida de la persona, por lo que el bien jurídico de este tipo penal, Según Wilenmann von Bernath y Albert (2016) indica que, la vida es el bien jurídico de principal importancia, pese a ello no se regula una superior necesidad de sanción, excepto en las circunstancias agravantes, ya que de por medio se emplea acciones desfavorables. Ante lo antes señalado, se indica que siendo establecido la vida como bien jurídico en el hecho delictivo agravante o no y en consecuencia se le causa un daño irreparable, este no es sancionado de manera proporcional.

Asimismo, de acuerdo con la autora Morena del Río (2020) precisa que, los bienes jurídicos tutelados son acreedores de amparo, de tal modo se debe considerar en el momento de penalizar con la precisión de respetar el principio de razonabilidad

y proporcionalidad. Al respecto, muchas veces lo indicado no se aplica de manera adecuada, ya que cuando se sanciona un suceso delictivo que afecta el derecho a la vida, no se acontece un enlace proporcionado entre el hecho consumado y el perjuicio que se causa al bien jurídico.

Es de trascendencia, conocer a los enfoques conceptuales, debido a lo cual se puntualiza en los posteriores términos: Función del Legislador, teniendo en consideración a Ulrich (2018) menciona que, es fundamental determinar que las sentencias acarrea consigo un análisis y esclarecimiento, sin embargo que lo que es necesario aclarar es que estas decisiones de los órganos jurisdiccionales no sólo alcanzan ser considerados como componente de competencia del Estado, sino además éstas, por correspondencia, las leyes y normas son reguladas por el legislador, en efecto también es su responsabilidad; así mismo la muerte según Cartay (2002) manifiesta que, es un proceso natural, el cual destaca entre las diferentes culturas así como también lo hace la construcción de la vida, las cuales son importantes para el ser humano ya que de la primera no existe escapatoria posible donde el individuo no deja de preguntarse si existe maneras específicas donde el cese de este bien sea total o parcialmente aceptable puesto que es irremediable; finalmente, se tiene al robo el cual según Camargo, Islas y Gaxiola (2018) menciona que, este delito va en aumento en los últimos años del cual nadie se puede salvar y se ha ido desarrollando con una naturaleza compleja, actualmente este inescrupuloso acto se desarrolla en diferentes tipos recalcando que el propósito de este es usar el bien robado.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El trabajo se basó en la investigación de tipo básica, la cual según Martínez (2015) nos dice que, en este tipo de investigación, busca que haya nuevos conocimientos de los cuales se puedan poner en práctica ya que así los investigadores trabajarán de manera cognitiva aplicando la problemática social que los guió a investigar este tema. Esto quiere decir, que se investigó y se puso a prueba las diferentes teorías para poder comprender lo que piensa cada autor o entrevistado y así se pudo llegar a una conclusión.

El diseño que se llevó a cabo es el de Teoría Fundamentada, el cual según Páramo (2015) menciona que, esta teoría exige que se identifiquen las categorías y subcategorías en las cuales los datos se van a comparar donde se recurrirá a una opinión singular del autor. Esto quiere decir que, este diseño exige que se comparen diversas entrevistas o conceptos teóricos ya que de ahí nacerá una idea. Ante esto el trabajo contuvo diferentes entrevistas y puntos de vista los cuales formaron parte de las categorías y subcategorías y así se tuvo una comparativa entre diferentes autores.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

El presente estudio abarcó dos categorías y cuatro subcategorías, las cuales se constituirán como primera Categoría: El delito de robo agravado con muerte subsecuente, primera Subcategoría: La configuración del delito, segunda Subcategoría: La sanción penal, asimismo, se tiene como segunda Categoría: El derecho a la vida, primera Subcategoría: Los derechos fundamentales; segunda Subcategoría: Bien jurídico tutelado. Para más detalle se especifica la investigación de la matriz en los anexos.

3.3. Escenario de estudio:

Respecto al escenario de estudio, Zárate et al. (2019) precisan que, se basa en el entorno o espacio en donde los indagadores alcanzarán a obtener la información que aportará en su investigación; del mismo modo, tienen que determinar si el ambiente seleccionado apoya en el desarrollo y realización de los objetivos. Ahora

bien, el especificado escenario se encuadrará en la problemática sobre si el derecho a la vida se vio afectado en el delito de robo agravado con muerte subsecuente y homicidio simple; permaneciendo que la información a recoger de parte los participantes se dirigirá por la aplicación del Código Penal vigente. No obstante, en el espacio territorial se procuró determinar el escenario, donde se consiguió la información por medio del empleo de la guía de entrevista, de tal manera, se logró la cooperación de jueces, fiscales y abogados.

3.4. Participantes:

De tal forma, los entrevistados fueron seleccionados a razón que son especialistas en la problemática concordante con el tema de investigación, por tanto, se contó con las aportaciones de 3 Jueces de Lima Centro, 3 Fiscales Adjuntos de Lima Norte y 3 Abogados especialistas en el Derecho Penal; por consiguiente, se presentó una lista de los partícipes, que con su cooperación en base a sus criterios y capacidades se alcanzó a entender la problemática planteada. De acuerdo con Fugard y Potts (2015) indica que, en base cuando el número de participantes es limitado, se alcanzará a utilizar la información que se obtiene, además que produzca de manera amplia y preciso en ejercicio que los participantes que contribuyan en la investigación con una información novedosa y original basándose en su experiencia.

TABLA N° 01

Tabla de participantes de la investigación

| | NOMBRES | APELLIDOS | DNI | ESPECIALIDAD |
|---|----------------|-------------------|----------|-----------------------------------|
| 1 | Rivera Galvez | Solange Patricia | 47167074 | Abogada especializada en lo penal |
| 2 | Jose Alejandro | Camacho Paredes | 06861744 | Abogado especializado en lo penal |
| 3 | Lully Enrique | Gomez Añazco | 75381525 | Abogado especializado en lo penal |
| 4 | César Henry | Ramirez Aléman | 25745836 | Fiscal adjunto provincial penal |
| 5 | Percy | Salinas Quispe | 42018571 | Fiscal adjunto provincial penal |
| 6 | Ruth Evelyn | De La Torre Turpo | 44016244 | Fiscal adjunto provincial penal |
| 7 | Rosa Mirtha | Bendezú | 07610669 | Juez Supremo |
| 8 | Julio Daniel | García Guerrero | 10687749 | Juez Supremo |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para poder tener mayor información, se llevó a cabo técnicas que pudieran ayudar a enriquecernos de diferentes puntos de vista sobre el tema a tratar, es por ello que como técnicas, se empleó la entrevista, la cual se encargó de detallar los diferentes puntos de vista de los entrevistados los cuales fueron especialistas en el derecho penal teniendo a Abogados, Fiscales y Jueces, también se empleó el análisis documental, en el cual se encargó de recabar la información y poder agruparla entre los puntos de vista similares o que tengan un mayor impacto en la investigación.

Por otro lado, como instrumentos tenemos a la Guía de entrevista la cual contuvo 9 preguntas para los diferentes entrevistados, con el objetivo de que cada uno de ellos pueda dar su punto de vista y así se obtuvo una información veraz y eficaz, también se tenía la Guía de análisis documental, donde se plasmó la información para sectorizar y así se tuvo una mayor organización de las respuestas.

TABLA N° 02*Validación de instrumento (guía de entrevista)*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO | | |
|----------------------------------|---|-------------------|
| VALIDADOR | CARGO | PORCENTAJE |
| Rolando Vilela Apon | Docente de la Universidad César Vallejo | 90% |
| Wenzel Miranda Eliseo Segundo | Docente de la Universidad César Vallejo | 95% |
| Johny William Mogollón Longa | Docente de la Universidad César Vallejo | 97% |

3.6. Procedimiento:

El procedimiento para el estudio comenzó con la indagación del fenómeno, ante el aumento de sucesos de robo y en consecuencia con resultado de muerte en la víctima en la ciudad de Lima, de modo que se procedió a delimitar las categorías de investigación referente a los antecedentes del problema; posteriormente se determinó las subcategorías, por medio de fuentes seguras, libros, tesis, artículos de revistas indexadas y jurisprudencia relacionado a nuestras categorías y subcategorías, en efecto se lograra transparentes conceptos del tema, seguidamente se planteó el problema general, en relación a ello se desprende los problemas específicos, además, se desarrolló a justificar la investigación, se plasmó los objetivos y se elaboró los supuestos del presente estudio. Acto seguido, se avanzó con el marco teórico, se elaboró la metodología y finalmente aspectos administrativos, basándonos en la guía de elaboración establecida por la universidad.

Por consiguiente, los instrumentos practicados abastecieron información relevante sobre el tema de investigación, sujetos a ser estudiados y determinados con las cuestiones y objetivos planteados al comienzo de la investigación, constituyendo los alcances el punto de las conclusiones. Luego, en base a la guía de entrevista se reunió conocimientos e información de especialistas en el derecho penal que poseen información de la problemática, de la misma manera, se empleó la guía de análisis documental implicando documentación de alcance jurídico y doctrinal.

3.7. Rigor científico:

El proceso de la investigación se llevó a cabo en sustento a un rigor científico, por medio de directrices generales constituidos en el área de la metodología, Según Rojas y Osorio (2018) indica que, para examinar la calidad científica de una investigación cualitativa y por tanto a su rigor metodológico es en base a la dependencia, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad. Del mismo modo, mediante la comprobación de los instrumentos se comprobó la naturaleza y veracidad del contenido de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos:

En el trabajo se usó el método Analítico de la información, el cual según Pérez (2016) manifiesta que, el método analítico es aquel que valga la redundancia utilizamos para analizar y poder comprender una determinada información, el cual privilegia los conocimientos abiertos para un mayor entendimiento y formulación de supuestos. Es por ello que, se utilizó este método para poder comprender y analizar las diferentes concepciones dadas y así se tendrá un trabajo óptimo.

3.9. Aspectos éticos:

La presente investigación se desarrolló en base a los principios éticos que implica la respetabilidad hacia a las personas, la generosidad, la no maldad y la justicia. Referente a ello, se ha trabajado la presente investigación de acuerdo con la línea y diseño del estudio cualitativo determinado por la Universidad César Vallejo.

Al respecto de los derechos de autor, se consideró completamente en ejecutar lo determinado en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, de manera que los orígenes de información reunida y utilizadas en la presente investigación han comprendido ser citados con su correspondiente referencia bibliográfica según a la norma APA última edición. Igualmente, acatamiento del establecimiento Anti Plagio se utilizó el Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base a los **resultados** que se recabaron mediante las guías de entrevistas y el análisis documental dieron como resultado la información que se desarrolla a continuación:

En base a nuestro **objetivo general** se tuvo: analizar la afectación del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente, para lo cual se desprendieron las siguientes interrogantes: ¿De qué manera se podría ver afectado el derecho a la vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

Ante ello los abogados, Camacho (2022) y Gomez (2022), coincidieron en su respuestas, ya que para ellos si se vio afectado el derecho a la vida ya que es un derecho fundamental del cual todos los seres humanos gozamos ya que se debe tener en cuenta que es el quantum de la pena que establece el Código Penal entonces nosotros los abogados estamos sujetos a lo que dice la norma, entonces, si un delito no se sanciona de manera uniforme y llega a transgredir este bien jurídico las leyes de nuestro país estarían erradas; por otro lado, Rivera (2022) plantea que aquí hay una falta de proporción, cuando no la hay, porque los delitos contra el patrimonio son pluriofensivos y cuando se causa la muerte de una persona, lesiones graves, psicológicas o a su psiquis, se sigue vulnerando otro bien jurídico, entonces, para el delito por ejemplo de homicidio no existe falta de equivalencia porque el delito de homicidio es la vida humana, pero, este es solo un bien jurídico, ya que acabar con la vida de alguien, desde la perspectiva jurídica no existiría una falta de equivalencia.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022) y Salinas (2022) indicaron que, en el delito de robo agravado con muerte subsecuente es sancionado de manera proporcional y uniforme, es decir la pena es razonable al daño que se le causa a la víctima, por lo que no habría afectación al derecho a la vida desde la consecuencia jurídica de este tipo penal, donde sí existe la vulneración, es en el delito de

homicidio, por la sistematización de la pena, existiendo una desproporción en general. Adicionalmente a ello, la fiscal De La Torre (2022) añadió que, los órganos jurisdiccionales en base a una interpretación de la norma, están aplicando una pena por el mínimo legal, en efecto dicha aplicación vulnera el derecho a la vida.

Finalmente los jueces Bendezú (2022) y García (2022) coinciden en su respuesta ya que manifiestan que en nuestro ordenamiento penal la sanción que prevé la norma es igual para los tres supuestos, de cadena perpetua, no obstante no tienen la misma jerarquía; esta consecuencia jurídico penal por igual, es considerada por algunos autores como violatoria de principios fundamentales como el de racionalidad, humanización de penas y el de jerarquía de bienes jurídicos protegidos, la cual es una crítica la doctrina, que lo único que le interesa al legislador al construir este tipo de normas es tener como objetivo un claro norte de la eficacia político- criminal, no siendo necesariamente efectiva, es por ello que si no se sanciona de manera proporcional al daño que se causa, en efecto la norma penal no tendría fin preventivo y protector de vulneraciones a la vida humana. Asimismo, este tipo penal es de naturaleza muy compleja por lo que se establece una pena máxima, por lo que desde mi perspectiva está bien contemplado.

A continuación, se tuvo como segunda interrogante de nuestro objetivo general el de: ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al derecho a la vida en los casos de delitos de robo agravado con muerte subsecuente?; Ante ello los abogados Camacho (2022) y Gomez (2022) llegan a coincidir ya que como mencionaron no en todos los delitos de robo con muerte se sanciona con la pena de cadena perpetua puesto que se debe adecuar ante el agente infractor el cual puede no poseer antecedentes o sea la primera vez que incurrió en un hecho delictivo, pero aun así se sigue afectando el derecho a la vida imponiendo una pena mínima o una reformulación del tipo penal cuando el bien jurídico protegido ya ha sido vulnerado; mientras que, Rivera (2022) opina diferente ya que para ella no considera que se haya visto afectado el bien jurídico vida, porque dentro del delito de robo agravado con estas agravantes contenidas da una razón más para que ese delito sea sancionado aún más grave porque no solo se va a castigar lo que es delito de robo agravado sino que hay una muerte de por medio.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022), Salinas (2022), De La Torre (2022) indicaron que, si han evidenciado la afectación al derecho a la vida, debido al incremento resaltante de las cifras de comisión de este delito, lo cual cada vez se está volviendo más grave y constante, en consecuencia el delincuente, con el fin de lograr su objetivo de sustraer el bien patrimonial, realiza cualquier tipo de modo violento y amenazador, en efecto si se complica de alguna u otra manera, se le ocasiona la muerte de la víctima, sin importar el desenlace ocasionado.

A su vez, los jueces Bendezú (2022) y García (2022) coligen que si se ve afectado el derecho a la vida en los delitos de robo agravado, con muerte subsecuente, cuando se considera la muerte, como un delito culposo, es decir como una muerte no deseada, y se lo sanciona con una pena desproporcional, cuando en realidad la muerte en estos casos sería el resultado de un dolo eventual y ambos han evidenciado casos de esta naturaleza y está claro que por la coyuntura existe un incremento de cifras de estos sucesos, que son perceptibles en todos lados.

Finalmente, en base a nuestro objetivo general, la tercera interrogante fue, De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Ante ello los abogados, Camacho (2022), Rivera (2022) y Gomez (2022) coinciden en su respuesta puesto que, creen que detrás de cada persona hay una familia un futuro y un proyecto de vida el cual fue cortado de raíz por un agente infractor ya que la vida es lo único que tenemos, por ello debe ser sancionado y si no se sanciona de manera correcta, estaríamos incurriendo en un error ya que la vida es lo único que tenemos.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022) y De La Torre (2022) precisaron que, si se perjudica este derecho al no sancionarse de manera correcta, sin embargo, eso ya se evidencia en el tipo penal de homicidio, que existe una desproporcionalidad respecto a las penas, lo cual conlleva a aumentos de este tipo de casos y que ello comparando con el delito de robo agravado con muerte subsecuente, se puede determinar que más interesa el patrimonio, que la vida misma, en efecto ello debería

cambiar. Asimismo, Salinas (2022) agregó que, la pena está establecida así y son los legisladores quienes lo regulan, en base a ello, se aplica en este tipo de casos.

Por otro lado, los jueces Bendezú (2022) y García (2022) manifiestan que sí se vería afectada la valoración del derecho a la vida, de no ser sancionado de manera racional y efectiva, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico, como un derecho fundamental que es y del cual gozamos el universo de personas porque asesinar a alguien es un hecho grave, donde como consecuencia se trunca a sus objetivos, metas de la persona y se causa un daño tremendo a la familia y que este tipo penal no sea sancionado de manera racional al daño efectuado, hay una vulneración clara de este derecho.

A su vez, se tuvo como **primer objetivo específico** el de explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente, de la cual se desprende la primera pregunta ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de robo agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Ante ello los abogados, Camacho(2022), Rivera(2022) y Gomez (2022), coinciden en su respuesta ya que opinan que este delito es grave ya que se puede llegar a emplear ferocidad, lo cual agravaría aún más el delito y no solo se hiere el patrimonio sino que también le añadimos la vida de una persona o lesiones hacia la misma y según nuestro código penal es sancionado con cadena perpetua pero debemos saber que hay acciones que pueden modificar el tipo penal y al final no ser cadena perpetua sino ser homicidio calificado y homicidio simple si no se llega a apoderarse del bien material, entonces debe fundamentarse correctamente la penalidad.

En base a ello, los fiscales Salinas (2022), De La Torre (2022) indicaron que, para determinar si es acertado, se tendría que medir desde la aplicación de la sanción penal, este tipo de sucesos ha disminuido en las cifras de comisión, respecto a la afectación del derecho a la vida, la pena resulta razonable, ya que es un delito complejo, que vulnera varios bienes jurídicos. Por otro lado, el fiscal Ramirez (2022), indicó que, la pena máxima es de cadena perpetua, en consecuencia, va

en contra de los derechos humanos y al fin de resocializar, por lo cual considera que, se debe de regular esta sanción drástica.

Así mismo, la Jueza Bendezú (2022) manifiesta que no son acertadas, porque las consecuencias jurídicas no son el resultado de un debido estudio, sistemático y orgánico de todo el ordenamiento penal, sino el resultado de una legislación desarticulada, populista, para causar una sensación de eficacia de la sanción, ser disuasiva para la delincuencia y dar seguridad a la ciudadanía; sin embargo, no se lograrían estos resultados, porque los delitos de robo agravado con muerte de la víctima, cada vez son más cotidianos, no obstante que las penas son extremadamente altas, dando un claro mensaje que no son eficaces para disuadir a los delincuentes ni para brindar seguridad a la ciudadanía; mientras que, García (2022) considera que si resultan acertadas ya que es un delito pluriofensivo es decir afecta al bien jurídico vida, que dentro de ello está la integridad, la libertad etc., y el patrimonio, que en base a ello ha sido sistematizado de acorde al perjuicio que se le causa, en nuestra normativa.

Ante el mismo objetivo se desarrolla la segunda interrogante, ¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?

Ante ello los abogados, Camacho (2022), Rivera (2022) y Gomez (2022), llegan a la misma idea ya que mencionan que, los hechos delictivos son hechos de investigación que se encuentran basados no solo en la condición del agente infractor sino en la situación real que vivimos, ya que es falta de la sociedad misma hacer entender a la comunidad lo agravante y delicado que significa incurrir en estos actos delictivos es por ello que se puede considerar luego de un análisis del poder aumentar la sanción penal en los delitos contra la vida, puesto que se debe ser transparente con la normativa y debemos entender que las leyes deben cambiar conforme se apliquen en nuestra sociedad, a su vez la abogada Rivera (2022) agrega que, en los delitos de robo agravado no se le debe quitar la cadena perpetua, ya que no se puede comparar el delito de homicidio con el de robo agravado y las agravantes estipuladas, lo que sí se puede elevar la penalidad en el delito de homicidio

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022) y De La Torre (2022) señalaron que, si es necesario una teoría de las consecuencias jurídicas del delito, debido a que los legisladores que regularon estas consecuencias jurídicas, no son las personas capacitadas para esta función, ya que se reguló normas ambiguas y obsoletas, por lo que, mediante esta teoría se tendría que convocar a los colegios de abogados, a los mejores juristas y tratadistas en especialidad para que tengan una participación preponderante en la regulación de normas. Sin embargo, el fiscal Salinas (2022) refirió que, el código penal sanciona con penas altas, por lo que, en cuanto a la sistematización, se debe dar en algunos delitos y subir un poco más la pena, pero no tanto así de subir en todos los delitos regulados.

Finalmente, los jueces Bendezú (2022) y García (2022), consideran que definitivamente sí se debería emplear una Teoría de las consecuencias jurídicas ya que actualmente los legisladores al sancionar con penas acelgas no cumplenn con la efectividad deseada es por ello que se debería sistematizar el código penal en algunos hechos delictivos.

Finalmente, se tiene la tercera interrogante la cual es, ¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?

De ello, la abogada Rivera (2022) está de acuerdo, porque si un agente o sujeto que comete el delito de por sí ya sabe que la sanción va ser extremadamente alta porque la norma es clara y precisa, entonces en el mejor de los casos se le dará la pena máxima que es 35 años, de por si nuestro sistema penal peruano trata de prevenir delitos y por las máximas de la experiencia se sabe que imponer sanciones altas hace que muchas personas desistan de la comisión del hecho, de lo cual los abogados Camacho (2022) y Gomez (2022), se encuentran de acuerdo en parte, agregando que sí es una medida drástica, pero en la realidad no se cumple ya que son escasos los procesos judiciales en la cual se impone 35 años a procesados que hayan incurrido en este delito y no desincentiva a los agentes infractores a cometerla ya que para ellos no hay una regla de ejecución de los delitos ya que su mente se sega por apoderarse del bien material, por ende si vendría a ser una medida drástica mas no hace que disminuyan los casos en el día a día.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022) y Salinas (2022) precisaron que, la sanción penal no es para nada eficiente, ya que si lo fuera, no existirían más casos lamentables día a día y en cuanto si es drástico o no, consideraron que sí, ya que es un sanción para toda la vida en un penal, que es razonable al daño causado pero los sujetos no tiene conocimiento de ello, no sabe a lo que se exponen, las consecuencias jurídicas que conlleva ese accionar delictivo, en efecto lo siguen cometiendo. No obstante, la fiscal De La Torre (2022), sostuvo que, la conducta del ser humano va estar predispuesta ante las sanciones que impone la ley, esto va provocar que el agente disminuya su actuar ante la posibilidad que la pena a imponer sea alta

Finalmente, los jueces Bendezú (2022) y García (2022) coinciden en su respuesta, toda vez que consideran que no se desincentiva la comisión de estos delitos y no se han difundido estadísticas que informen sobre este efecto, todo lo contrario, los diversos medios de comunicación, así como la cantidad de casos judicializados, indican lo contrario porque la mayoría de sujetos que llegan a cometer estos actos no piensan en las consecuencias jurídicas que puedan acarrear.

Por otro lado, se planteó el **segundo objetivo específico**, el cual era el de Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación con el delito bajo análisis, por lo que se planteó la primera interrogante, bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?

Así mismo, los abogados Camacho (2022) y Gomez (2022) coinciden en su respuesta, ya que manifiestan que existe una discusión doctrinaria que hasta el día de hoy no se ha zanjado, el cual es un tema político-criminal donde el Legislador piensa que por imponer penas altas este delito no se va cometer, cuando se sabe que ello no es así ya que es responsabilidad del legislador que las penas sean uniformes y si no lo son, ahí se entraría en una discusión eterna. Por otro lado Rivera (2022) se encuentra en desacuerdo ya que no considera que haya falta de uniformidad porque desde una perspectiva moral es triste acabar con la vida de una persona pero nosotros objetivamente y jurídicamente no pensamos en eso al

momento de determinar una pena o determinar una sanción penal, entonces no considera que haya una disparidad o equidad porque el delito de robo agravado es más recurrente y peligroso, ya que en el delito de homicidio simple es donde una persona mata a otro y ahí cesa el bien jurídico.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022), Salinas (2022), De La Torre (2022) concordaron que, la principal razón sobre esta falta de uniformidad, son los legisladores y las personas que hicieron las leyes, porque no son las personas más capacitadas en las leyes penales en el Perú, ellos mucha veces responden a los aplausos que quieren recibir, porque ellos piensan que aumentando la pena y presentando ante la sociedad, de que se aumentó la pena para un determinado delito, van a salir mejor librados o que sus electores les van a agradecer, que gracias a ellos la pena es bastante alta y en realidad no debería ser así, no se debería responder a hechos, cuando ya ocurrieron, si no se debería prevenir y aplicar luego.

Finalmente la jueza Bendezú (2022) señala que los legisladores no toman en cuenta los estudios de la criminología y de la dogmática penal al elaborar las normas penales; por lo general legislan en función a hechos coyunturales, sucesos criminales que causan gran conmoción social, sin hacer un estudio profundo y adecuado de la criminología, a lo que García (2022) se encuentra de acuerdo y añade que la principal causa está en quienes crean y modifican las normas, o sea legisladores los cuales no son los más capacitados para esta función, causando que la norma penal mediante la aplicación de las penas establecidas pierda es fin preventivo y protector de los derechos de las personas.

A su vez, se tuvo como segunda interrogante del ya mencionado objetivo, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?

Referente a la pregunta, la abogada Rivera (2022) se encuentra de acuerdo en parte toda vez que, considera que hay uniformidad la cual es directamente

proporcional porque el delito de robo agravado contiene muchas más lesiones y se menoscaba muchos bienes jurídicos, en homicidio simple es la vida de una persona, mientras que en el delito de robo agravado con subsecuente muerte no solo es la vida de una persona sino también es el menoscabo del patrimonio; por otro lado, los abogados Camacho (2022) y Gomez (2022) se encuentran de acuerdo en parte con lo antes dicho puesto que si es racional la pena para el delito de robo agravado con muerte subsecuente o siendo miembro de una banda criminal pero el legislador sabe que es un delito de robo con muerte y debe emplearse la cadena perpetua mientras que en el delito que vulnera directamente la vida solo es una pena temporal menor, entonces da a entender que pesa más el bien material que la vida

En base a ello, los fiscales De La Torre (2022) y Salinas (2022) precisaron que, si se considera uniforme, ya que en el delito de robo agravado se afecta varios bienes jurídicos, tales como el patrimonio, libertad, integridad, la vida misma, entonces es en función a esto se aumentaron las penas, de repente la justificación está en esa, en cambio en el homicidio, sólo se afecta la vida independientemente que es un derecho fundamental y más importante pero también la libertad, la integridad y la salud son derechos fundamentales. Posteriormente, el fiscal Ramirez (2022) refiere que, el delito de robo agravado con subsecuente muerte y el supuesto de ser integrante de una organización criminal, imponen la cadena perpetua no es proporcional, igualmente en el delito de homicidio que establece una pena mínima.

Igualmente la jueza Bendezú (2022) considera que la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente, y el supuesto de robo agravado siendo miembro de una organización criminal, no debieran ser sancionados de manera uniforme, si bien ambos son delitos de extrema gravedad, sin embargo los bienes jurídicos protegidos son de distinta naturaleza y jerarquía, a mi modo de ver, de mayor jerarquía es el bien jurídico que protege la vida de la persona, la cual es un derecho fundamental de primer orden. y en cuanto al delito de homicidio simple, la consecuencia jurídica no resultaría uniforme con la del robo agravado con muerte subsecuente, sobre todo en el supuesto en el que se considera la muerte producida después del robo como un delito culposo, a pesar de existir siempre violencia en el delito de robo por ser un requisito imprescindible para que se configure y de

conllevar una de las agravantes el empleo de armas; por otro lado, García (2022) alega que en el supuesto de robo agravado con muerte subsecuente si es uniforme la pena, ya que está sujeta al daño y respecto a la condición de ser integrante de una organización criminal y se sancione con una pena máxima, hay tipos penales que acorde a su naturaleza compleja como la del homicidio, si se amerita hablar de una pena drástica porque es la vida de una persona.

Finalmente se tuvo como tercera interrogante del ya mencionado objetivo, ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxime si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?

Ante ello los abogados, Camacho (2022) y Gomez (2022) se encuentran de acuerdo porque consideran que un delincuente le convendría, incurrir en el delito de homicidio, donde sabe que si se declara confeso se le van a imponer una pena menor de los 20 años y por eso no hay uniformidad en el criterio y no hay equiparidad ya que, si roban y matan sancionan con 35 años, pero si matan y luego roban se podría ejecutar el homicidio simple o calificado; los operadores de justicia no son uniforme en sus apreciaciones y se debería reformar ya que no existe una transparencia al momento de dictaminar la penalidad en el Código Penal; por otro lado Rivera (2022) considera que no se deba elevar la pena a cadena perpetua por homicidio simple ya que los hechos y las circunstancias tanto como la conducta típica es diferente, pero si se podría reformar el mínimo y encontrar una adecuación.

En base a ello, los fiscales Ramirez (2022), Salinas (2022), De La Torre (2022) sugirieron que, se invoque a los mejores tratadistas, a los jueces, fiscales de la corte superior suprema más destacados para realizar la reforma penal, porque precisamente no han sido los expertos quienes han actuado allí, ya que no se determina de manera fehaciente, real, concreta, lícita y proporcional los bienes jurídicos tutelado. Por lo que, definitivamente es necesario establecer nuevos criterios para la imposición de las penas, observando la realidad nacional, estableciendo nuevas penas según cada delito y la forma de desarrollo del mismo.

Por último, los jueces Bendezú (2022) y García (2022) consideran que resulta indispensable dar ese paso para una reforma estructural del derecho penal a fin de uniformizar las consecuencias jurídicas de los delitos con afectación del derecho a la vida porque se ha evidenciado la desproporción de las penas en los tipos penales, referente al daño que se efectúa al bien jurídico, y en consecuencia el legislador no ha regulado de manera correcta, por lo que corresponde a comenzar una reforma penal y examinar estas determinaciones reguladas

En base al **análisis documental**, el cual se desprendió del **objetivo general**: Analizar la afectación del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

Es similar a lo mencionado por Arbulu (2019), que nos dice que el Artículo 189 establece la agravante de tercer grado para este delito, donde la finalidad que tiene el agente al desarrollarla es el apoderarse del bien patrimonial, pero al tratar de apoderarse de ello como consecuencia de la violencia provoca la muerte del agente pasivo, entonces en ese caso se trataría de una vulneración de la vida, si el agente emplea violencia ocasionando lesiones seguidas de muerte es un acto doloso donde se da el apoderamiento del bien y el uso de violencia hasta causar la muerte, a su vez, Paredes (2016) menciona que, la muerte en este delito debe encontrarse en función directa con el acto, ya que es fundamental que se despoje del derecho a la vida y no haya forma de salvarla para que se contemple este delito y así el agente activo pueda apoderarse del bien, teniéndose en cuenta que el agente no debe haber planificado la muerte de la víctima en su actuar; la violencia ejercida en el acto, así como la intimidación empleada resultan ser evaluadas por el agente activo al ejecutar el delito.

A su vez, el análisis Jurisprudencial, se encontró de la Corte Superior de Justicia - Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 1969 - 2017 precisa que, para la configuración del delito de robo agravado con muerte subsecuente tiene que consumarse dos cosas; primero la acción de robar y luego causar la muerte de individuo, en efecto este tipo penal tiene una pena drástica, en el presente caso el imputado refiere que, con la pena dictada, ya está restituyendo el agravio efectuado. De modo que la sala precisa que el suceso delictivo se desarrolló de manera despiadada y además la víctima es un menor de edad, que tenía un

proyecto futuro que realizar y esto fue truncado. Por lo que la pena y la reparación es máxima.

Así mismo, se tuvo como **objetivo específico 1**: Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

Del cual se desprendió el análisis documental, lo mencionado por Peña (2021), refiere que mediante el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998 es donde se dio lugar a la muerte como resultado del acto, ya que esta vulneración de la vida establece una pena más severa, tal como lo es la cadena perpetua, donde se debe tener presente las apariciones de otras figuras delictivas ya que el agente activo no tiene que haber planificado anteriormente este acto ya que, si ello es así se modificaría el tipo penal, así como Rojas (2020) el cual menciona que cuando se incurre en el delito de asesinato, o la usurpación del derecho a la vida en el presente delito, excede la pretensión lógica jurídica ya que el legislador deberá aplicar la pena más grave que es la de 35 años, y es en ese momento donde se da la perversión normativa donde si se mata y luego se roba se obtiene una pena temporal menor, mientras que si robas y luego matas se obtiene cadena perpetua, esta es la perversión normativa y desinterés de la vida en este delito.

A su vez el análisis Jurisprudencial, se encontró de la Corte Superior de Justicia - Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 387 - 2019, en el presente Caso se condenó a cadena perpetua por el delito investigado, por lo que, el imputado indica que, esta sanción que fue impuesta, no ha sido debidamente motivada y que afecta en la corrección y mejoramiento de su educación, en efecto así poder integrarse en la sociedad nuevamente, vulnerando sus derechos. Por lo que, la sala previo análisis preciso que, se causó la muerte de un menor de edad, siendo un hecho cruel e insólito en estos casos, en consecuencia, truncando en cumplir sus objetivos y metas en la vida, de modo que los hechos son delictivos y críticos. Por lo que le corresponde la condena de cadena perpetua, no obstante, en primera instancia se sancionó sin debida motivación, lo cual fue comprobado por la sala, pero no quiere decir, que la sanción no sea drástica.

Finalmente, se tuvo como **objetivo específico 2**: Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación con el delito bajo análisis.

Con respecto, a los documentos analizados, el video de Justicia TV (2019) que como entrevistado tiene a Juan Mañalich Raffo quien precisó que, la regulación de la penalidad de un suceso delictivo es función principal del legislador, sin embargo en los tipos penales tipificados, se encuentra falta de proporcionalidad referente al daño causado, en consecuencia, muchas veces los imputados tienen una pena menor o son absueltos por razones de aplicación de lo establecido en la norma penal a pesar de la naturaleza del delito. En cuanto a ello, este tiene un efecto seguido ya que los jueces al resolver un caso se basan en el código penal y sólo aplican lo regulado, en efecto quienes generan estas sanciones son los legisladores, y esto sucede porque ellos nos están suficientemente capacitados para la graduación de penas y está existiendo falta de uniformidad en ello, lo cual está causando que estos delitos sean condenados sin los lineamientos requeridos de equidad con el hecho. Asimismo, el vídeo de Tribuna Constitucional (2019), como ponente Guido Águila Grados indicó que, al momento regular el tipo penal, el legislador tiene que tener de base a al principio de proporcionalidad, tanto de que el delito sea sancionado de acuerdo a la afectación causada y sea eficaz según lo regulado en la norma, por lo que, este principio lo que busca es que, cuando un hecho delictivo afecta gravemente a un derecho fundamental, este sea sancionado de acuerdo a la víctima, logrando una protección del bien jurídico.

Finalmente, el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 se desarrolló la reunión de los Jueces Supremos en lo Penal, donde decidieron tomar la referencia de las distintas sentencias ejecutadas en base al delito de robo agravado con muerte subsecuente, y poder desarrollar las características complejas del presente delito, donde finalmente configuraron que, si el agente activo como consecuencia de sus actos le produce a la muerte a la víctima, se estaría aprovechando del bien patrimonial y cesando la vida de la víctima

Seguidamente, se realizó la **discusión** mediante el método de triangulación donde se emplearon las guías de entrevistas, las guías de análisis de fuente documental y los antecedentes nacionales e internacionales, en ese sentido, se tuvo el **objetivo general**: Analizar la afectación del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

Se consideró los siguientes entrevistados, Camacho (2022), Gomez (2022), Ramirez (2022), Salinas (2022), De La Torre (2022), Bendezú (2022) y García (2022) llegaron a la conclusión que, si se ve afectado el derecho a la vida ya que si no se sanciona de manera uniforme, se puede llegar a transgredir derechos fundamentales, actualmente en nuestra normativa, el presente delito es sancionado de manera correcta pero si la comparamos con otros delitos como el de homicidio donde se afecta directamente la vida, no se estaría sancionando de manera proporcional, ya que la construcción de estas normativas no calculan el daño irreparable que se efectúa en estos actos, ya que lo único que le interesa al legislador al construir este tipo de normas es tener como objetivo un claro norte de la eficacia político-criminal no siendo necesariamente efectiva.

En base al análisis documental se tomó en cuenta Arbulú (2019), y Paredes (2016) concluyeron que, antiguamente la muerte en el delito de robo agravado no era considerada como una agravante y que para los juristas existen dos actos en los cuales se puede actuar de manera dolosa o culposa, pero concluyan en el mismo acto que es la muerte de la víctima, empleando o no violencia, pero vulnerándose la vida en ambos actos ya que se vulnera el bien jurídico llamado vida y para que pueda haber un nexo causal entre el robo con muerte y la vulneración del derecho a la vida, este debe ser aprobado por el acto doloso donde el agente activo no debe haber planificado ni premeditado la acción; a su vez se destaca lo manifestado en el Recurso de Nulidad N° 1969 - 2017 el cual nos da a entender que el derecho a la vida es afectado de forma despiadada, lo cual, si no es sancionado de acorde al daño que se produce, este genera una desproporción. Sin embargo, en el análisis de este tipo penal la sanción penal es drástica, por lo que no habría un perjuicio a este derecho esencial, porque es uniforme con la naturaleza del delito.

En cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales, se concordó con la tesis de Vargas (2017) titulada en su tesis titulado *“El Principio de Proporción de la sanción penal para los hechos delictivos de Homicidio y Robo Agravado con Muerte Subsecuente en la norma Penal del Perú”*, fue quien determinó en su investigación que si existe la vulneración del principio de la proporcionalidad de las penas en base a los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el nuestro actual sistema ya que al aplicarse el delito de robo agravado con subsecuente muerte y con el homicidio calificado, ya que el legislador se basa en la preterintencionalidad del sujeto al momento de delinquir y el momento de la consumación del delito, dejando de lado el bien jurídico protegido para ambos delitos que sería la vida, así como también la tesis de Gonzales (2019) en su tesis titulada *“Delito de Robo con Muerte y el Principio de Legalidad”*, tuvo como objetivo emplear un estudio crítico y jurídico sobre la anarquía del suceso de robo con muerte ya que en el país ecuatoriano estos delitos son de gran preocupación por los altos registros que se ejecutan, creando peligrosidad y considerables procesos en el órgano judicial.

Por lo tanto, en base a lo sustentado e investigado, se confirma nuestro supuesto general ya que el derecho a la vida se ve afectado en relación al delito de robo agravado, en razón a la falta de proporcionalidad que se observa entre las consecuencias jurídicas y los supuestos que plantea la norma penal como es en el caso del tipo penal que contempla la muerte subsecuente, ahora bien, si se comparan las consecuencias jurídicas que contempla el delito en mención con el delito de homicidio simple, se observa la falta de claridad punitiva del legislador lo cual en suma permite vislumbrar la infravaloración de la vida como bien jurídico tutelado.

Asimismo, se tuvo como **primer objetivo específico**: El de explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

Al respecto, mediante las respuesta de nuestros entrevistados Camacho (2022) Gomez (2022) y Rivera (2022), junto con los Fiscales Ramirez (2022) Salinas (2022), De La Torre (2022) y los Jueces Bendezú (2022) y García (2022) concordaron que, la complejidad del delito es grave, ya que se vulnera el patrimonio

y la vida de la personas, en consecuencia tiene una sanción de cadena perpetua, lo cual ha sido sistematizado de manera proporcional y racional, acorde al perjuicio que se le causa a la víctima. Sin embargo, la pena regulada en el Código Penal tiene un fin protector a la vida humana, pero no es acertada, porque los delitos de robo agravado con muerte, cada vez son más cotidianos en la sociedad, no obstante, las penas son extremadamente altas. De modo que, se determina que no son eficaces para disuadir a los delincuentes a la comisión de este hecho delictivo.

Asimismo, la información hallada en la Guía de análisis documental, Peña (2021) y Rojas (2020) precisaron que, antes del decreto legislativo N° 896 la muerte no tenía lugar en el delito como el resultado de un acto, pero para que pueda encajar en el delito de robo agravado con muerte, debe ser este acto el fin luego de usurpar el bien, ya que, si primero se afecta la vida y luego se sustrae el bien, se tipificaría como otro delito. En consecuencia, en el presente delito se puede sancionar con la pena más grave (35 años) si es que se vulnera el derecho a la vida, pero esto debe ser demostrado ya que, si del acto no se despoja de este bien, será la pena reformulada a una pena temporal menor.

En cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales, se concordó con la tesis de Gutierrez, Vasquez y Cornejo (2018) en su tesis titulada *“El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva”* concluyeron en su investigación que, en el artículo 189 del Código Penal Peruano en base al delito ya mencionado, se está ante un delito complejo, ya que abarca diferentes afectaciones y por ende en base a la drástica sanción se entiende que, se le da un valor superior al patrimonio, antes que la vida, lo cual debe ser analizado, ya que en la práctica judicial no se analiza concretamente este tipo penal. De igual modo Diaz (2017) en su investigación titulada *“Robo con Homicidio”* señaló que, la ley regula la configuración del delito de robo con homicidio, de acuerdo con el procedimiento y ejecución del robo con violencia en la víctima, en consecuencia, causándole la muerte, de modo que se determina una sanción penal en grado mayor.

Por tal razón, en base a lo sustentado e investigado, se confirma nuestro primer supuesto específico que es; la consecuencia jurídica contemplada en la norma penal sobre el delito de robo agravado con muerte subsecuente es la de cadena

perpetua; sin embargo, se observa que en otros supuestos del referido delito la sanción no resulta proporcional, como es en el caso del supuesto del delito de robo agravado en calidad de integrante de una banda criminal en la cual se considera una sanción similar.

Finalmente, se tuvo como **segundo objetivo específico**, analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis.

Conforme a las guías de entrevistas que se aplicaron, nuestros entrevistados Camacho (2022), Gomez (2022), Ramirez (2022), Salinas (2022), De La Torre (2022), Bendezú (2022) y García (2022) manifestaron que, la falta de uniformidad de las consecuencias jurídicas son en base a los legisladores y aquellos que plantearon las leyes ya que no es la culpa de quienes la aplican sino de quienes la generan y muchos de ellos no tienen conocimientos jurídicos, no se toman en cuenta los estudios de la criminología y de la dogmática penal al elaborar las normas penales o que se trate de un tema político-criminal donde el legislador piensa que por imponer penas altas este delito no se va cometer, cuando nuestra realidad es otra, dejándose llevar por hechos coyunturales.

A su vez, Mañalich (2019) y Águila (2019) concuerdan con que el legislador es el único encargado o autorizado para participar en la constitución de las leyes peruanas, lo cual es una función con mucha importancia, ya que dentro de ellas está la de decretar los códigos retribuyendo la aplicación a los tribunales, jueces etc. Sin embargo, estas regulaciones tienen falta de uniformidad en las sanciones y en efecto estas son aplicadas sin los parámetros necesarios de lógica y justicia y que una de las razones por falta de uniformidad en la sanciones estipuladas, cuando es vulnerado el derecho a la vida, es porque el legislador no reguló el hecho delictivo de manera proporcional y razonable a la afectación que se le causa a la víctima y ello se debe a deficiencia en conocimientos jurídicos; así como también en el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 se desarrolló la reunión donde participaron diferentes Jueces para poder dictaminar o desarrollar las características de los delitos los cuales son importantes, toda vez que el delito de robo agravado con muerte subsecuente es un delito complejo que puede afectar a más de un derecho, es entonces que se desprende de lo hablado que, se debe

analizar las circunstancias del hecho y si la muerte fue causada dolosa o culposamente ya que en ambos casos se da el cese de la vida, es por ello que es un delito complejo.

En cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales, se tomó las siguientes fuentes, Vargas (2020) en su tesis titulada *“Doble criminalización del delito de homicidio calificado por lucro con la regulación del delito de sicariato, distrito judicial de lima 2019”* precisó que, el principio de proporcionalidad de las sanciones llega a vulnerarse al aplicarse el delito de robo agravado con subsecuente muerte al relacionarse con el homicidio calificado, ya que el legislador se basa en la preterintencionalidad del sujeto al momento de delinquir y el momento de la consumación del delito, dejando de lado el bien jurídico protegido para ambos delitos que sería la vida. A su vez, Santis (2017) en su tesis titulada *“Robo con Homicidio, Análisis Histórico y Legal con Énfasis en la Autoría Mediata, Inducción y el Exceso de Dolo del Coautor”*, en conclusión, indica que, este tipo penal se evidencia dos delitos de diferente naturaleza y vulneraciones de bienes jurídicos distintos, permaneciendo el hecho más grave, el atentado contra la vida, sin embargo, se debe seguir la sistemática del delito.

Conforme a lo desarrollado se confirmó el segundo supuesto específico que es; No resultan claras las razones punitivas tipificadas en la norma penal, porque no cumplen la función básica de prevención en cuanto a la vida humana, puesto que, el legislador específicamente dejó ello de lado al momento de tipificar y sancionar este delito. Tal como se identifica, en el supuesto de que si eres miembro de una banda criminal serás sancionado con cadena perpetua, mientras que si cometes el delito de homicidio simple tan solo obtendrás una pena temporal menor.

V. CONCLUSIONES

- a. En base a lo sustentado e investigado confirmamos el supuesto general de la investigación toda vez que, el derecho a la vida se ve afectado en relación al delito de robo agravado, en razón a la falta de proporcionalidad que se observa entre las consecuencias jurídicas y los supuestos que plantea la norma penal, ya que si se comparan las consecuencias jurídicas que contempla el delito en mención con el delito de homicidio simple, se observa la falta de claridad punitiva del legislador lo cual en suma permite vislumbrar la infravaloración de la vida como bien jurídico tutelado.
- b. La protección del Derecho a la vida en base a la consecuencia jurídica contemplada en la norma penal sobre el delito de robo agravado con muerte subsecuente es la de cadena perpetua; sin embargo, se observa que en otros supuestos del referido delito la sanción no resulta proporcional, como es en el caso del supuesto del delito de robo agravado en calidad de integrante de una banda criminal en la cual se considera una sanción similar; conforme a lo indicado se confirma completamente el supuesto específico 1 de la investigación
- c. La principal razón sobre la falta de uniformidad de las consecuencias jurídicas tipificadas en la norma penal, es por la responsabilidad del legislador, ya que específicamente dejó ello de lado al momento de tipificar y sancionar los delitos complejos, en consecuencia no cumplen la función básica de prevención y proporcionalidad en cuanto a la vida humana, puesto que, tal como se identifica, en el supuesto de que si eres miembro de una banda criminal serás sancionado con cadena perpetua, mientras que si cometes el delito de homicidio simple tan solo obtendrás una pena temporal menor; de acuerdo con lo señalado se confirma completamente el supuesto específico 2 de la investigación.

VI. RECOMENDACIONES

Para poder solucionar los problemas estudiados, recomendamos que:

- a. Se recomienda al Congreso de la República a una mejor sistematización de la pena en los delitos que afecta el derecho a la vida, puesto que en algunos tipos penales; como en el delito de homicidio, la pena no es razonable al daño que se le causa a la víctima y ello es aplicada por los órganos jurisdiccionales. De modo que, hay una desvalorización de este derecho fundamental, teniendo en consideración de que, la vulneración en un hecho consumado, este es irreparable.
- b. Proponemos al Congreso de la República, que se pueda crear una comisión encargada de sistematizar las penalidades acordes a la coyuntura actual, la cual se debe conformar por juristas expertos en el tema, tales como criminólogos e incluso juristas especializados en los derechos humanos y fundamentales para que así se les pueda informar a la ciudadanía sobre estos cambios y así todos tengan el conocimiento de las Leyes y puedan tener en cuenta las consecuencias jurídicas que acarrearán estos actos delictivos.
- c. Se recomienda al Congreso de la República a que se lleve a cabo un cambio necesario en la legislación penal, en cuanto a la creación y regulación de las normas permaneciendo sujeta en un estudio técnico proporcionado; mediante una revisión profunda y adecuada de la criminología. De tal manera que, los legisladores sean los más capacitados en las regulaciones de penas, prevaleciendo la uniformidad, de la mano con el fin preventivo y protector de los derechos de las personas.

REFERENCIAS

- Antequera, F. de. (1944). Algunas consideraciones sobre el homicidio. Derecho PUCP, (1), 66-69. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.194401.009>
- Arruego, G. (Enero - Abril, 2019). Los confines del derecho fundamental a la vida. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 115, 111-137. <https://www.jstor.org/stable/26744262>
- Baltazar, S. (Mayo, 2022). El derecho a la vida y las omisiones al derecho a la salud y a los derechos del paciente, en la Constitución peruana. *Revista Apuntes de Bioética*, 5 (1), 20 - 32. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/720/1358?download=pdf>
- Betancur, N. (2016). Sobre el Robo Agravado. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3723/3012>
- Bogani, L. (Abril, 2022). Vol d'occasion ou vol calculé? Réflexion sur la notion de préméditation à travers les affaires de vols qualifiés (Auvergne. 1810-1852). <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:19H2GOWvGhwJ:https://hal.uca.fr/hal-01765675/document+&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Bustos, G. (2018). Homicidio criminis causae u homicidio en ocasión de robo. Aportes para una reforma del Código Penal en sus arts. 80 inc. 7 y 165. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15798/BUSTOS%20GONZALO.pdf?sequence=1+>
- Camargo, D, Islas, D., Gaxiola, D. (2018). Análisis dogmático del robo de uso. Un ejercicio de derecho comparado de su reglamentación en México. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (20). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i20.97>
- Caramigo, D., (Enero, 2015). Os crimes contra a vida. *Revista Científica Direitonet*. <https://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/8909/Os-crimes-contra-a-vida>
- Cartay, R., (2002). La Muerte. *Fermentum*. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 12(34), 447-470. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70511239012>

- Castro, L. (Junio, 2017). Legislación comentada - Robo - art. 155 del CP. Revista Científica JusBrasil.
<https://leonardocastro2.jusbrasil.com.br/artigos/136366573/legislacao-comentada-furto-art-155-do-cp>
- Coronel, V. (Septiembre - Diciembre, 2019). La vida y el derecho civil ecuatoriano. Revista Killkana Sociales, 3 (3), 39-46.
https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/498/685
- Da Silva, M. (Julio, 2017). Observaciones: delito de robo calificado con uso de arma de fuego (art. 157, i del código penal). *Revista jurídica JusBrasilcom*.
<https://jus.com.br/artigos/59202/comentarios-crime-de-roubo-qualificado-por-emprego-de-arma-de-fogo-art-157-i-do-codigo-penal>
- Díaz, M. (2017). Robo con Homicidio. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143097/El-robo-con-homicidio-como-hurto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Divinagracia, R. (Mayo, 2021). What is Robbery Witch Homicide.
<https://attyrobertdivinagracia.net/what-is-robbery-with-homicide/>
- Fugard, A. & Potts, H. (febrero, 2015). International Journal of Social Research Methodology. (18). Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/13645579.2015.1005453?needAccess=true>
- Filho, C. (Junio, 2022). Roubo qualificado pela lesão corporal e pela morte (latrocínio). <https://trilhante.com.br/curso/crimes-contra-o-patrimonio/aula/crimes-contra-o-patrimonio-6>
- Galiano, M. (Enero, 2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15(1), 71-85.
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287/2422>
- García, A. (2013). Robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito. Criterios de imputación jurídico penal. [Tesis para la obtención del título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio UNITRU-Universidad Nacional de Trujillo.
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8255>
- Guerra, M. (Diciembre, 2017). Delito contra el patrimonio: Hurto Simple. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIII N° 76.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OfFe799a6f0J:librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/30/43&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

González, O. (Junio, 2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos*, 45, 2448-4725.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>

Gonzales, F. (2019) Delito de Robo con Muerte y el Principio de Legalidad. Recuperado de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf>

Gutiérrez, E., Vásquez, J., Ventura, C. (2018). *El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva*. [Tesis para la obtención del título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35143>

Hillar, N. (Noviembre, 2014). La Protección Internacional del Derecho a la Vida Digna. *Revista Legem*, 2 (1), 2346-2787.

<http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/1167/804>

Lascuraín, J. (2019) Manual de Introducción al Derecho Penal. Recuperado de

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110

Leniesky, F. (Septiembre, 2019). Latrocínio ou roubo: a subtração de bem móvel alheio e a morte do comparsa decorrente da legítima defesa do ofendido ou de terceiro. <https://fleniesky.jusbrasil.com.br/artigos/760844252/latrocinio-ou-roubo-a-subtracao-de-bem-movel-alheio-e-a-morte-do-comparsa-decorrente-da-legitima-defesa-do-ofendido-ou-de-terceiro>

<https://fleniesky.jusbrasil.com.br/artigos/760844252/latrocinio-ou-roubo-a-subtracao-de-bem-movel-alheio-e-a-morte-do-comparsa-decorrente-da-legitima-defesa-do-ofendido-ou-de-terceiro>

Martínez, A. (Abril, 2015). Diseño de investigación. Principios teórico metodológicos y prácticos para su concreción. *Revista científica Anuario Escuela de Archivología IV 2012-2013 Universidad Nacional de Córdoba*.

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:z-eQlbr6n_sJ:https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/download/12664/13040/33992+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Martínez, R. (2022). DUALIDAD CONCEPTUAL ENTRE EL HOMICIDIO Y EL ASESINATO. *REVISTA IUS*, 16(50).

<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/796>

- Mendoza, L., (Octubre, 2017). Derechos humanos fundamentales al tenor de excepciones y demás. *Hechos y Derechos*, 41. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11691/13530>
- Montero, A. (Mayo, 2015). El Derecho a la Vida: Su Problemática en el Uruguay de hoy. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 14(27), 137-160. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/508/590>
- Morel, Y. (Septiembre, 2017). "El Robo con resultado de muerte en el Código Penal Paraguayo. Propuestas de Reforma". *Revista jurídica. Investigación En Ciencias Jurídicas Y Sociales*, (1), 27-38. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/11>
- Morena del Río, M. (Abril, 2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 277-289. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22420>
- Olano, H. (2016) Hablemos del Derecho a la Vida. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:AjAiytVrrUoJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5771470.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Páramo, D. (Marzo, 2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Revista Científica Pensamiento & Gestión*, (39), vii-xiii. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 53-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
- Parra, A., y Báez, A. (Enero - Junio, 2019). Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia. 13 (1), 205-228. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23660/1/Una%20clasificaci%C3%B3n%20de%20las%20modalidades%20de%20vulneraci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20vida%20en%20Colombia.pdf>
- Perez, J. (Febrero, 2016). Gestión Humana De Orientación Analítica: Un Camino Para La Responsabilización. *Revista de Administração de Empresas* [online]. 2016, v. 56, n. 1. pp. 101-113. <https://www.scielo.br/j/rae/a/m46dNGpzKGHvSswzq78KWJ/?format=pdf&lang=es#:~:text=M%C3%89TODO%20ANAL%C3%8DTICO>

- Reátegui, J. (2013). El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves. Comentarios a partir del artículo 189°, último párrafo del código penal. *Ius Et Tribunalis*, 1(1). Recuperado a partir de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/414>
- Rodríguez, G. Y. (2022). Sobre la organización criminal y la participación en la banda criminal: ¿Podemos distinguir entre ambos delitos? *IUS ET VERITAS*, (64), 216-227. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.012>
- Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M., y Erazo, J. (Diciembre, 2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5 (8), 2542-3371 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408558>
- Rojas, X y Osorio, B., (Noviembre, 2019) Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Revista de Gaceta de Pedagogía*. https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa
- Santis, A. (2017). Robo con Homicidio, Análisis Histórico y Legal, con Énfasis en la Autoría Mediata, Inducción y el Exceso de Dolo del Coautor. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146467/Robo-con-homicidio-an%C3%A1lisis-hist%C3%B3rico-y-legal-con-%C3%A9nfasis-en-la-autor%C3%ADa-mediata-inducci%C3%B3n-y-el-exceso-de-dolo-del-coautor.pdf?sequence=1>
- Tolentino, K. (Mayo, 2019) Robbery with homicide. *Revista Juridica The Neros Chronicle*. <https://negroschronicle.com/robbery-with-homicide/>
- Ulrich, W. (Junio, 2018). La responsabilidad del Estado legislador y sus subordinación a los efectos temporales de las sentencias de la Corte Constitucional. *Revista De Derecho Público*, (88), 111–131. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2018.50438>
- Vargas, J. (2017). *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano*. [Tesis para la obtención del título profesional de Abogado, Universidad nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”]. Repositorio Institucional UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1781/T033_47_266768_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Vargas, B. (2020) *Doble criminalización del delito de homicidio calificado por lucro con la regulación del delito de sicariato, distrito judicial de lima 2019*. (Tesis de Pregrado).
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1125#:~:text=El%20estudio%3A%20%E2%80%9CLa%20doble%20criminalizaci%C3%B3n,regula%20eficazmente%20los%20referidos%20delitos.>
- Velásquez, L. E. M. (1961). El homicidio. *Estudios de Derecho*, 20(59), *Revista de Estudios de Derecho*.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/335147>
- Villavicencio, F. (2012). Protección del Derecho a la Vida. *Revista Vox Juris*. 24(2), 67-79. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/53/54>
- Villalobos, A., (Abril, 2021). Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos*, 62.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635>
- Wilenmann von Bernath, J, & Albert, I. (2016). El sistema de graduación de la pena del homicidio en el derecho chileno. *Política criminal*, 11(22), 721-765.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200012
- Yang, Z. (Mayo, 2017). 抢劫过程中过失致人死亡如何判罪. *Revista Jurídica SogouChinese*. <https://lvshi.sogou.com/article/detail/7PCNCESDS3Z8.html>
- Zárate, B. et al. (2019). Metodología de la investigación. Manual del estudiante. Recuperado de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

ANEXOS
ANEXO 01
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

| Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la vida | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
| Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | SUPUESTOS GENERALES | CATEGORÍA N° 1: ROBO AGRAVADO CON MUERTE SUBSECUENTE | 1. CONFIGURACIÓN DEL DELITO 2. SANCIÓN PENAL |
| | ¿De qué manera seve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente? | Analizar la afectación del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente. | El derecho a la vida se ve afectado en relación al delito de Robo agravado, en razón a la falta de proporcionalidad que se observa entre las consecuencias jurídicas y los supuestos que plantea la norma penal como es en el caso del tipo penal que contempla la Muerte subsecuente. Ahora bien, si comparamos las consecuencias jurídicas que contempla el delito en mención con el delito de Homicidio Simple, se observa la falta de claridad punitiva del legislador lo cual en suma permite vislumbrar la infravaloración de la vida como bien jurídico tutelado. | | |
| | PROBLEMA ESPECÍFICO 1 | OBJETIVO ESPECÍFICO 1 | SUPUESTO ESPECÍFICO 1 | CATEGORÍA N° 2: EL DERECHO A LA VIDA | 1. DERECHO FUNDAMENTAL 2. BIEN JURÍDICO TUTELADO |
| | ¿Cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente? | Explicar la protección del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente. | La consecuencia jurídica contemplada en la norma penal sobre el delito de robo agravado con muerte subsecuente es la de cadena perpetua; sin embargo, se observa que en otros supuestos del referido delito la sanción no resulta proporcional, como es en el caso del supuesto del delito de robo agravado en calidad de integrante de una banda criminal en la cual se considera una sanción similar. | | |
| | PROBLEMA ESPECÍFICO 2 | OBJETIVO ESPECÍFICO 2 | SUPUESTO ESPECÍFICO 2 | | |
| ¿Cuáles son las razones de la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis? | Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis. | No resultan claras las razones punitivas tipificadas en la norma penal, porque no cumplen la función básica de prevención en cuanto a la vida humana, puesto que, el legislador específicamente dejó ello de lado al momento de tipificar y sancionar este delito. Tal como se identifica, en el supuesto de que si eres miembro de una banda criminal serás sancionado con cadena perpetua, mientras que si cometes el delito de homicidio simple tan solo obtendrás una pena temporal menor. | | | |

ANEXO 02 VALIDACIONES DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

i. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autores del Instrumento:

1. Camacho Burgos Estrella Amerika
2. Paico García Kerbin Luis

ii. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

iii. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 18 de Octubre del 2022.

| |
|-----|
| 95% |
|-----|



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09940210 Telf.: 992303480



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Vizca Apo Rolando*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autores del Instrumento:
 - Camacho Burgos Estrella Amerika
 - Paico García Kerbin Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | ✓ | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, *18* de *octubre* del 2022.

Rolando Vizca

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° *42301468* Telf.: *947119375*

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Mogollón Longa Johnny william*
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Universidad Cesar Vallejo docente tiempo completo*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guia de entrevista*
 1.4 Autores del Instrumento:
 - Camacho Burgos Estrella Amerika
 - Paico García Kerbin Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|--|
| Si <input checked="" type="checkbox"/> |
| No <input type="checkbox"/> |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 97 % |
|------|

Lima, 12 de Octubre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 48329668. Telf: 954.768340
Doctor en Derecho

ANEXO 03- GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con muerte subsecuente?

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

5. ¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?

6. ¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente?

8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?

9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos afectación del derecho a la vida?

| SELLO | FIRMA |
|-------|-------|
| | |

ANEXO 04- RESPUESTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente
y su repercusión en el Derecho a la vida**

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : Camacho Paredes José Alejandro
Cargo : Abogado Penalista
Institución : Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización ciminal, se pioduce la mueíte de la víctima o se le causa lesiones gíaves a su integídad física o mental)?**

Si se ve afectado, pero debemos tener en cuenta que es el quantum de la pena que establece el Código Penal entonces nosotros los abogados estamos sujetos a lo que dice la norma, si la norma no se modifica para sancionar de manera correcta entonces estamos ante una disparidad.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

No en todos los delitos de robo con muerte subsecuente se sanciona con la pena máxima, ya que está en base a la calidad del agente infractor, puede ser que: sea primario, no tenga antecedentes, sea la primera vez que incurrió en un hecho delictivo, entonces el juzgador al momento de sancionar no impone la pena máxima cuando se trata de esas situaciones dada las condiciones personales del infractor pienso que no es garantía poner una pena mínima a lo establecido cuando el fin supremo ha sido vulnerado.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Por supuesto porque detrás de cada persona hay una familia, hay un futuro hay una situación que ha sido cortada de raíz por un infractor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Claro porque son delitos agravados, y no solo se basa en el tipo genérico sino en el tipo específico sea por ferocidad, por lucro, por eso creo que la pena debería ser la máxima.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

Es que los hechos delictivos que son hechos de investigación están basados no solo en la condición del agente infractor sino en la situación real que vivimos, no es por justificar la conducta de una persona que ha incurrido en este hecho delictivo, porque la mayoría de delincuentes que caen en estos actos delictivos no tienen secundaria completa, entonces también es falta de la sociedad misma hacer entender a la comunidad lo agravante y delicado que significaría incurrir en estos actos delictivos.

6. **¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?**

Es una medida drástica, pero en la realidad no se cumple ya que son escasos los procesos judiciales en la cual se impone 35 años a procesados que hayan incurrido en este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

Hay una discusión doctrinaria que hasta el día de hoy no se ha zanjado, porque por ejemplo en el delito de homicidio calificado tiene un quantum alto, de igual manera el delito de robo agravado con muerte subsecuente también

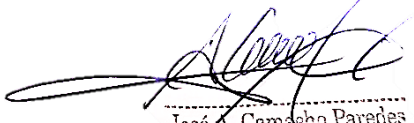
lo tiene, entonces creo que es responsabilidad del legislador que las penas sean uniformes y si no lo son, ahí entramos en una discusión eterna.

- 8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?**

Claro, porque lo que agrava es la pertenencia a una organización criminal donde hay la intención de pertenecer a la misma, así como en el delito de robo agravado con muerte subsecuente.

- 9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?**

Claro, ¿por qué a un delincuente que le convendría, incurrir en el delito de homicidio calificado o en el de robo agravado con muerte?, donde sabe que si se declara confeso se le van a imponer una pena menor de los 20 años, por eso no hay uniformidad en el criterio, no hay equiparidad ya que, si robo y mato me dan 35 años, pero si mato y luego robo se podría ejecutar el homicidio simple o calificado; los operadores de justicia no son uniforme en sus apreciaciones.

| SELLO | FIRMA |
|-------|---|
| |  José A. Camacho Paredes ABOGADO Reg. C.A.L. 60587 |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : SOLANGE PATRICIA RIVERA GALVEZ
Cargo : SECRETARIA JUDICIAL
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

Aquí me están diciendo que hay una falta de proporción, cuando no la hay, porque los delitos contra el patrimonio son pluriofensivos y cuando causa la muerte de una persona o lesiones graves, psicológicas o a su psiquis, se sigue vulnerando otro bien jurídico, entonces, para el delito por ejemplo de homicidio no existe falta de equivalencia porque el delito de homicidio es la

vida humana, pero, este es solo un bien jurídico. Acabar con la vida de alguien, desde la perspectiva jurídica no existiría una falta de equivalencia ya que el mismo hecho de ser miembro de una banda criminal causando muerte o lesiones sigue estando dentro de la misma línea de la pluriofensividad y se sigue primando la cantidad de bienes jurídicos afectados.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

No, porque considero que no se ha visto afectado el bien jurídico vida cuerpo y salud no creo que se evidencie un menoscabo, un daño, o una desprotección porque dentro del delito de robo agravado con estas agravantes contenidas en el último párrafo la banda criminal que en algunas ocasiones suelen concurrir, al contrario, da una razón más para que ese delito sea sancionado aún más grave porque no solo voy a castigar lo que es delito de robo agravado o por haber pertenecido le causas el daño a la persona, no hay un menoscabo.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Bueno, un delito contra la vida, así como otros derechos fundamentales si deben ser sancionados independientemente que tengan una pena baja o alta, pero si no se sancionara todos estos hechos en contra de este bien jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. **¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertados máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?**

Si resultan acertadas porque como lo mencione anteriormente el hecho de que no solo se hiere el patrimonio ni tampoco el estado en banda criminal, sino que también le añadimos la vida de una persona o lesiones hacia la misma, le damos algo más para que pueda ser sancionado más gravemente.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

Si, se podría considerar luego de un análisis del poder aumentar la sanción penal en los delitos contra la vida, pero ello no quita que los delitos de robo agravado se le quite la cadena perpetua, ya que no se puede comparar el delito de homicidio con el de robo agravado y las agravantes estipuladas, lo que sí se puede elevar un poco más en el delito de homicidio

6. **¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?**

Si, porque el hecho de que un agente o sujeto que comete el delito de por sí ya sabe que la sanción va ser extremadamente alta porque la norma es clara y precisa entonces en el mejor de los casos se le dará la pena máxima que es 35 años, de por si nuestro sistema penal peruano trata de prevenir delitos y por las máximas de la experiencia se sabe que imponer sanciones altas hace que muchas personas desistan de la comisión del hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

No considero que haya falta de uniformidad porque desde una perspectiva moral es triste acabar con la vida de una persona pero nosotros objetivamente y jurídicamente no pensamos en eso al momento de determinar una pena o determinar una sanción penal, lo podemos contener en la valoración pero no es una causa de decir “pobrecito este hombre murió”, entonces no considero que haya una disparidad o equidad porque el delito de robo agravado es más recurrente y peligroso, ya que en el delito de homicidio simple es donde una persona mata a otro y ahí queda; en cambio en el delito de robo agravado con muerte subsecuente es superior por muchos aspectos.


8. **Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?**

No considero que haya uniformidad pero si considero que es directamente proporcional porque el delito de robo agravado contiene muchas más lesiones y se menoscaba muchos bienes jurídicos, en homicidio simple es la vida de una persona, mientras que en el delito de robo agravado con

subsecuente muerte no solo es la vida de una persona sino también es el menoscabo del patrimonio, en banda criminal es agravante contra el estado; entonces no es lo mismo perjudicar a todo un estado que a una persona; ya que siempre se trata de salvar a la mayor cantidad de personas, no es uniforme pero creo que es proporcional.

- 9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?**

No considero que se deba elevar la pena a cadena perpetua por homicidio simple ya que los hechos y las circunstancias tanto como la conducta típica es diferente, pero si se podría reformar el mínimo y encontrar una adecuación.

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
| <p>..... SOLANGE PATRICIA RIVERA GALVEZ ABOGADA REG. CAL. 85593</p> |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : Gomez Añazco, Lully Enrique
Cargo : Abogado Penalista
Institución : Estudio Jurídico Camacho Paredes & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

Si se podría ver afectado ya que el Derecho a la vida es un derecho fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, entonces, si un delito no se sanciona de manera uniforme y llega a transgredir este bien jurídico las leyes de nuestro país estarían erradas.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

Debemos saber que no en todos los delitos que se cometen bajo este hecho se sancionan con cadena perpetua ya que hay una pluralidad de agentes, pero de alguna u otra forma siguen vulnerando el derecho a la vida ya que se extingue para poder tomar uso del bien.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Claro que sí, ya que, si no se sanciona de manera correcta, estaríamos incurriendo en un error ya que la vida es lo único que tenemos y debemos cuidarla así que deberían todos los delitos que mancillen este bien, ser sancionados drásticamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Si, ya que según nuestro código penal es sancionado con cadena perpetua pero también debemos saber que hay acciones que pueden modificar el tipo penal y al final no ser cadena perpetua sino ser homicidio calificado u homicidio simple si no se llega a apoderar del bien material.

5. ¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?

Si, puesto que se debe ser transparente con la normativa y debemos entender que nuestro país no es un país de Europa, debemos entender que las leyes deben cambiar conforme se apliquen en nuestra sociedad.

6. **¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?**

Si es una medida drástica, pero no desincentiva a los agentes infractores a cometerla ya que para ellos no hay una regla de ejecución de los delitos ya que su mente se sega por apoderarse del bien material por ende si es una medida drástica mas no hace que disminuyan los casos en el día a día.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

Mas que nada es un tema político-criminal donde el Legislador piensa que por imponer penas altas este delito no se va cometer, cuando se sabe que hay mas delitos de homicidio que de robo entonces debemos tener en cuenta que la vida es un bien juridico fundamental para la persona y si este no se respeta entonces estamos en una equivocación.


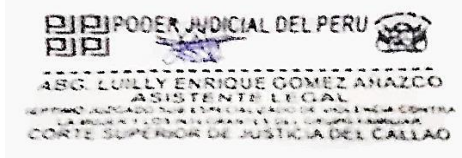
8. **Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el**

delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?

Fácil, para el legislador saber que es un delito de robo con muerte debe emplearse la cadena perpetua mientras que en el delito que vulnera directamente la vida solo es una pena temporal menor, entonces da a entender que pesa más el bien material que la vida.

- 9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxime si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?**

Si, se debería reformar ya que no existe una transparencia al momento de dictaminar la penalidad en el Código Penal.

| SELLO | FIRMA |
|--|--|
|  Luilly Enrique Gomez Añazco CAL: 11640 |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : CÉSAR HENRY RAMIREZ ALÉMAN
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

En el robo agravado si se sanciona proporcional y uniformemente, donde no se sanciona es en el delito de homicidio, a pesar de que este delito es muy grave, sin embargo, el delito de robo agravado que ya tiene penas altas, cuando matas para sustraerle el patrimonio es una agravante muy fuerte y

lo establece el artículo 189, entonces este tipo penal está bien contemplado, porque sanciona con cadena perpetua cuando fallece la víctima. Entonces para mí, si está bien contemplado dentro del delitos contra el patrimonio, en donde no está bien contemplado para mí, es en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, porque 4 o 6 años me parece una pena muy benigna.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

Son pocos los porcentajes que se determinan la afectación a la vida humana con el fin de robar, a nivel de los últimos años son pocos los porcentajes, sin embargo, hay un incremento notorio en razón que este éxodo de extranjeros venezolanos que no tienen reparos, hoy en día en matar para sustraer un bien ajeno, es decir en los últimos años, como consecuencia de este éxodo de extranjeros si se está viendo un incremento de estos caso, porque ellos no miden las consecuencias, anteriormente era un afectación muy fuerte a la vida, el cuerpo y la salud a través de lesiones leves y graves o amenazas, pero hoy en día, si revertimos eso en la conducta de los agentes de los venezolanos y ellos a toda costa tiene que lograr su objetivo, pues si tienen que matar lo realizan.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Claro porque precisamente, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cuando no hay muertes es pena suspendida así te dejen grave o con una fractura que perjudique tu accionar diario y también en la vida cuando te matan, más de 10 años no vas a estar en el penal, sin embargo, ya que comparamos con la anterior pregunta con el robo agravado, este tipo penal establece una pena mínima de 12 y la máxima de 20, como que aquí hay desproporcionalidad en respecto a los tipos penales y a las pena, parece que más interesa el patrimonio que la vida humana y eso debería regularse y cambiarse esas sanciones en el delito de homicidio y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. **¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?**

Las consecuencias jurídicas te dicen que hay una sanción de cadena perpetua, que significa eso, de que nunca vas a salir del penal, eso también va en contra de las normas internacionales y los derechos humanos, porque más que una persona cometa el mas de horrendos de los delitos, tiene también un derecho resocializarse en algún momento de su vida, habiendo pasado suficientes años para que recapacite y todo, porque a veces son situaciones aisladas, de persona que de repente no perpetraron delito, tiene una familia y en un momento cambia todo su estructura orgánica y mata a una persona para sustraer de repente el bien, si bien es cierto la pena es más drástica la cadena perpetua que se le implanta según el 189° último párrafo, pero considero que, también se debería regular por que enviar a una persona toda la vida a la cárcel iría en contra de la constitución que dice “La persona humana es el valor supremo de la sociedad y del estado” viéndole del aspecto de ciudadano, delincuente que mata una persona también tendría derecho a resocializarse en una oportunidad.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

Definitivamente los legisladores son los que hacen la norma y si lo legisladores hacen la norma tendríamos que ver si están capacitados para hacer nomas de índole penal, civil, laboral, en fin. Es facultad de la constitución lideraba de que ellos elaboren normas, pero no son las personas

más capacitadas, se tendría que convocar pues a los colegios de abogados, a los mejores juristas y tratadistas en especialidad y que ellos no solamente como figuras decorativas, si no que, ellos tengan una participación preponderante en la regulación de normas. porque si a través de estas normas ambiguas, obsoletas, que tienen que estar relacionados con los plenos, jurisprudencia vinculante o recurso de nulidad, lo único que nos hacen ver que, como país, todavía no estamos en vía de desarrollo en ese aspecto, viéndole desde ese extremo porque precisamente tenemos muchas falencias en esa situación.

6. ¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?

No, no me parece eficiente, me parece que es muy drástica, cadena perpetua es para que toda la vida un sujeto se quede allí, por lo menos yo pondría de 30 a 35 años sería suficiente, pero también hay algo, no solamente es hacer la norma sino comunicarle al ciudadano de que esta norma está dada, muchos yo creo que más del 50% de personas que delinquen, no saben a lo que se exponen porque no saben el Código penal y a veces ni los abogados saben del Código penal. Entonces siempre uno tiene que persuadir a través de la discusión, a través de la información debería ver comerciales, programas que se digan el que comete delito tal, tiene estas penas, sin embargo el estado y los principales medios de comunicación no difunden esto, para que, para generarle al ciudadano conocimiento y en efecto a través de ese conocimiento siguen perpetuando el delito pero teniendo la voluntad, ya se configuraría el elemento subjetivo del tipo que es el dolo, sin embargo la gente es ignorante del Código penal, no saben las sanciones, piensan que arrebatar un celular es igual que amenazar a un persona para sustraerle su celular y son situaciones totalmente distintas el robo y el hurto. Por eso que, precisamente muchas personas cometen el hecho sin saber cuáles son las consecuencias jurídicas que puede tener su accionar delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación con el delito bajo

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

La principal razón sobre esta falta de uniformidad, son los legisladores y las personas que hicieron las leyes, porque no son las personas más capacitadas, los hechos, los análisis pormenorizados de las leyes penales en el Perú y es porque precisamente, que las personas que las hicieron no son las más capaces para realizar este tipo de normas y hoy en día ya afrontando y conociendo eso, no se hace nada tampoco para cambiarla, simplemente se van por la tangente, de los acuerdos plenarios y todas cosas.


8. **Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?**

Si definitivamente, robo agravado con subsecuente muerte y la cadena perpetua no me parece proporcional, en el supuesto de robo gravado por ser integrante de una organización criminal y que me den cadena perpetua tampoco me parece proporcional, porque es una condición del agente que tiene, bueno conductas despegadas, sin embargo, eso no conlleva a que acaben con la vida de la persona en eso de la organización criminal por que solamente habla de que sea agente y por otro lado, está el homicidio, este

definitivamente en comparación al robo gravado tiene hasta la mitad de la pena mínima, es la desproporción que hay en nuestro sistema, no creo que sea una pena temporal, porque todas las penas tienen una serie de tiempo, sin embargo, se está considerando así en las dos primeras, porque bueno tienen una pena de cadena perpetua, es una pena en la que nunca el sujeto va salir de la cárcel y en la otra, lo interpretan como temporal por que puede verse reducido a través de los beneficios penitenciarios, es decir que, no será efectiva la pena que realmente se le está sentenciando, pero eso también son facultades que da la legislación peruana.

9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxime si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?

Por supuesto, pero no solamente reforma de palabras sino que se invoque a los mejores tratadistas, a la gente, a los jueces, fiscales de la corte superior suprema más destacados y estoy seguro que más de la mitad del Código penal y el Código procesal penal tendría definitivamente variarse, porque precisamente no han sido los expertos quienes han actuado allí, hay desproporción en las penas en los delitos, en el bien jurídico protegido, no se determina de manera fehaciente, real, concreta, lícita y proporcional los bienes jurídicos tutelados, en razón a que, a veces más vale el patrimonio de una persona, que la vida de la misma persona. Entonces el legislador allí ha estado errado, porque no puede existir un Código Penal bajo esas condiciones y si debiera considerarse en examinar también los criterios de determinación de la pena.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  CESAR HENRY RAMIREZ ALEMÁN Fiscal Adjunto Provincial Penal Primer Despacho 5na. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : PERCY SALINAS QUISPE
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

El derecho a la vida no se ve afectado, porque este delito como el homicidio simple este va a ser sancionado, de manera que, no va a verse afectado. En cuanto, a la proporcionalidad de penas que existe en nuestro Sistema

Jurídico Penal Peruano, referente a la pregunta que dice, de qué manera se va a afectar el derecho a la vida, yo considero que, no es tanto la afectación al derecho a la vida, porque el derecho si es protegido por el derecho penal, la tutela jurisdiccional efectiva que se debe dar en el proceso penal también lo va a tener y la reparación civil el estado, también va a sancionar, si se hace una relación de robo agravado en comparación al homicidio, allí si hay una desproporción en general, al nivel del código penal al momento de sistematizar la pena y eso es consecuencia de los legisladores, por una situación más de querer reaccionar al hecho en busca de una especie de efectividad nada más, por eso cuando, sucede o aparece determinado delito, quieren sancionar con una pena más alta posible y eso hace que nuestro código sea desproporcional.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

En el tiempo de experiencia que yo tengo o dentro de lo que nosotros hacemos los análisis del caso, además de ello, una comparación de los tipos penales en determinados casos, respecto a la pregunta, si eh evidenciado un caso de robo agravado, donde se produjo la muerte de la víctima y claramente hay una afectación al derecho de la vida, porque le quito la vida a una persona.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Nosotros si aplicamos de manera objetiva, el problema es que la pena lo establece los legisladores y nosotros lo que hacemos es aplicarlo, además naturalmente aplicamos, también principios generales del derecho, allí estamos hablando de principio de proporcionalidad independientemente de la pena, que existe en el código y nuestras peticiones que también van en función a esto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. **¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?**

Si resultan acertados o no, eso es bastante subjetivo, porque si nosotros señalamos como medir eso, tendríamos que medir a partir de la pena que se estableció, para el delito de robo agravado y cuanto disminuyo estadísticamente este tipo de delitos y allí recién podemos determinar si es acertado o no. En cuanto a pena de robo agravado, la pena me parece razonable en tanto considero que, el delito de robo agravado no solo afecta patrimonio, si no también afecta a la vida, son delitos pluriofensivos y no solo la vida sino la integridad, incluso la libertad, ya que hay situaciones que para robar te privan de la libertad, por ese motivo, la pena para este tipo penal es bastante alta y para mi considero, que si está bien establecida en nuestro código penal.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

De repente graduar ciertos delitos, porque ya de por sí nuestro código penal sanciona con penas bastantes altas los delitos, también sistematizar un poco, pero de por sí, aumentar más las penas, considero que, no sería muy adecuado que digamos, en tanto sabemos que hay delitos que, por los cuales se sanciona con cadena perpetua, que sería la pena más drástica y a pesar de eso la gente sigue cometiendo delito y allí no se ve o no funciona el carácter preventivo de los delitos, entonces qué sentido tiene aumentar más las penas, sino tiene razón de ser. Es más con eso, estaríamos aplicando lo que tanta vez se cuestiona el derecho penal del enemigo,

estamos viendo a aquellas personas que cometen delito, como si fuesen nuestros enemigos y no es tanto así, yo considero que, el código penal si debe ser sistematizado, en algunos delitos graduar mas las penas y en algunas subir un poco más, pero no tanto, así subir las penas en todos los delitos regulados.

6. ¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?

Yo creo que la pena es bastante razonable, no considero que es drástica creo que atiende a la magnitud del daño causado, pero en cuanto a la eficiencia, digo que no, porque si fuese eficiente entonces, ya no tendríamos estos tipos de caso y lamentablemente es este tipo de delitos que más ha aumentado, entonces, nos damos cuenta de que, aumentar la pena no tiene mucho sentido, lo importante es, aplicar la pena y finalmente si es que cometió el delito que se vaya al penal y cumpla su pena. Pero allí también nos chocamos con una realidad, ni siquiera tenemos penal o están llenas, nosotros solicitamos conforme a nuestras funciones como preceptores del delitos, pero a la vez también nos chocamos con otra realidad, que el estado por política criminal está sacando decretos legislativos y más ahora por el tema del COVID donde algunas personas que están por robo, están saliendo del penal, porque se le están dando facilidades, entonces por un lado estamos luchando con la criminalidad, pero por otro lado, también el estado les está dando facilidades para salir del penal. Lo que, si urge, es una mejor sistematización del código penal, considerando los bienes jurídicos, como la vida y no actuar de acuerdo con quienes lo van a aplaudir o por el ámbito social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

- 7. Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

La falta de uniformidad, las razones están allí, no es problema de quienes las aplicamos, si no de quienes las generan, en este caso los legisladores. El problema son ellos, porque ellos actúan, primero, mucho no tienen conocimientos jurídicos, bueno algunos tienen asesores con bastante experiencia, sin embargo, ellos muchas veces responden a los aplausos que quieren recibir, porque ellos piensan que aumentando la pena y presentando ante la sociedad, de que se aumentó la pena para un determinado delito van a salir mejor librados, que sus electores les van a agradecer, la prensa le van a decir bravo, que gracias a ellos la pena, es bastante alta y en realidad no debería ser así, nosotros no se debería responder a hechos, cuando ya ocurrieron, si no deberíamos prevenir, yo soy de la idea de la prevención y aplicar luego.


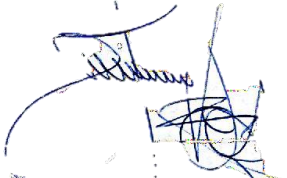
- 8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?**

Lo que pasa es que, en el delito de robo agravado se afecta varios bienes jurídicos, hay varios el patrimonio, libertad, integridad, la vida misma,

entonces es en función a esto se aumentaron las penas, de repente la justificación está en esa, en cambio en homicidio, solo afecta la vida independientemente, que es un derecho fundamental y más importante pero también la libertad, la integridad y la salud son derechos fundamentales.

9. **A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?**

Lo que sucede es que, este código ya debió ser reformado hace tiempo, pero más de reformar debería ver otro código penal, pero de manera sistematizada, de manera que, nuestras penas sean en función a los bienes jurídicos afectados y no se advierta penas en determinados delitos bastante altos y en algunos casi casi impunes. Por lo que, si se va a hacer una mejor sistematización del código penal, se debe considerar todas estas situaciones y de acuerdo con estas establecer una pena.

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
|  |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : RUTH EVELYN DE LA TORRE TURPO
Cargo : FISCAL ADJUNTA
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

En la actualidad, los órganos jurisdiccionales realizan una interpretación jurídica de las normas de manera distinta a lo establecido, ello respecto a la pena a imponer, ponderando por encima del código penal las normas constitucionales con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las

garantías del mismo, lo cual genera que la imposición de la pena se reduzca por debajo del mínimo legal, lo cual genera en los delincuentes estar proclives a cometer este tipo de delitos, y, esto ocasiona que se ponga en riesgo el derecho fundamental de la vida.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

Definitivamente si se ha visto evidenciado, en razón que en la actualidad el agente para obtener el bien actúa de manera agresiva utilizando armas blancas y armas de fuego, teniendo que atacar a la víctima para lograr su objetivo, ocasionando así la muerte instantánea o la subsecuente muerte.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Considero que sí, cabe señalar que es de análisis cada caso en concreto, pero teniendo como fuente base las sanciones establecidas en el Código Penal con las agravantes respectivas para el propio delito, esto va generar que el delincuente al conocer las penas altas a imponer no vuelva a delinquir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Debe realizarse una ponderación de cada circunstancia agravante aplicable para el delito y el objeto ajeno sustraído, y, si estas circunstancias agravantes han puesto en riesgo la vida.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

Si es necesario, en vista que en la actualidad el delincuente busca obtener un objeto de fácil acceso, como lo es un celular, teniendo una pena grave a imponer, pero al hacer un equivalente entre el derecho a la vida y el principio de proporcionalidad, no se advierte una clara precisión respecto a las penas altas a imponer.

6. **¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?**

La conducta del ser humano va estar predispuesta ante las sanciones que impone la ley, esto va provocar que el agente disminuya su actuar ante la posibilidad que la pena a imponer sea alta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

El órgano jurisdiccional valora los principios constitucionales al momento de la imposición de la pena, considerando que, en el Robo agravado, el agente actuó de forma desmesurada con la finalidad de obtener un objeto, y esto ha provocado la muerte del sujeto pasivo, y, por su lado, en el Homicidio el

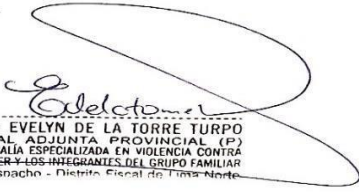
agente tiene como finalidad quitarle la vida al sujeto pasivo, en ese sentido, es necesario una ponderación de los mismos.

- 8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?**

En el delito de robo agravado con subsecuente muerte y conformando una banda criminal, tiene una sanción alta ello al haberse considerado que el agente por obtener su objetivo ha realizado actos preparatorios, y, esto provoca la muerte del sujeto pasivo, es por ello que la pena se considera como permanente, por su lado la sanción por homicidio simple tiene un rango de años de sanción, considerando uniforme teniendo en cuenta las características de cada delito y la forma y circunstancias en que se desarrolló.

- 9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?**

Definitivamente es necesario establecer nuevos criterios para la imposición de las penas, observando la realidad nacional, estableciendo nuevas penas según cada delito y la forma de desarrollo del mismo.

| SELLO | FIRMA |
|-------|--|
| |  <p>RUTH EVELYN DE LA TORRE TURPO FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P) FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA MUEJRES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte</p> |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : ROSA MIRTA BENDEZU GOMEZ
Cargo : JUEZ SUPERIOR
Institución :CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?**

Nuestro ordenamiento penal, sanciona el delito de robo agravado cuando el agente actúa (i) en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia de la violencia ejercida para perpetrar el delito de robo, (ii) se produce la muerte de la víctima o (iii) se causa lesiones graves a su integridad física o mental, (a t. 189 último párrafo CP). En estos casos, la sanción que prevé la norma es igual para los tres supuestos, de cadena

perpetua, no obstante no tienen la misma jerarquía; esta consecuencia jurídico penal por igual, es considerada por algunos autores como violatoria de principios fundamentales como el de racionalidad, humanización de penas y el de jerarquía de bienes jurídicos protegidos, toda vez que en el primer supuesto además se equipararía el delito que es cometido como integrante de una "organización criminal" y el que es cometido como integrante de una "banda criminal", teniendo ambas connotaciones distintas, la primera es estructurada, jerarquizada, con permanencia en el tiempo y constituida con finalidad de delinquir, la segunda, compuesta igualmente por una pluralidad de agentes, dos a más, sin embargo es una agrupación ocasional, para cometer un determinado delito, sin permanencia en el tiempo. Critica la doctrina, que lo único que le interesa al legislador al construir este tipo de normas es tener como objetivo un claro norte de la eficacia político-criminal, no siendo necesariamente efectiva.

Ahora bien, al margen de ello, el legislador al crear la agravante de tercer grado del delito de robo agravado, pretende cautelar la vida y la integridad física de las personas con mayor severidad, sin embargo, no asumiría un criterio de proporcionalidad y uniformidad con la sanción de otros delitos donde se ve afectado el mismo bien jurídico, vida. Esta desproporcionalidad se evidenciaría, por ejemplo, con el delito de asesinato (art 108 CP), o el de parricidio (art. 107), o incluso en el homicidio simple (art 106 CP); pues en ellos la consecuencia jurídico penal es menos intensa. En el delito de asesinato por lucro (108.1 CP), o para cometer u ocultar otro delito (Art 108.2 CP) la pena conminada es no menor de quince años y en el delito de homicidio simple no mayor de 20 años, pudiendo incluso ser de seis años (pena mínima); y en el delito de homicidio culposo (art. 111 CP) las penas máximas son de dos, cuatro y hasta de ocho años, pudiendo ser la pena mínima incluso un año en el segundo supuesto, y menos en el primero. Esta desproporcionalidad puede llevar a ciertas incoherencias en la respuesta punitiva del derecho penal y a no proteger adecuadamente el derecho a la vida. Advertimos ello por ejemplo en el delito de robo agravado con muerte subsecuente, respecto al cual la jurisprudencia ha señalado que estaríamos frente a un delito preterintencional, (Acuerdo Plenario 3-2009/CI-116, publicado el 08/01/2010), pues la muerte no sería deseada, siendo así, la agravante regularía una tipificación simultánea, dolosa y culposa, siendo el robo doloso (art. 188 CP), cuya sanción es no mayor de ocho años; y la muerte, un delito de homicidio culposo, conminado con una pena máxima de ocho años (art. 111, 3er párrafo, CP), lo que significaría que se podría sancionar un robo donde se ve afectado el derecho a la vida, con una pena máxima de 15 años, muy desproporcional a la pena conminada de cadena perpetua para el delito de robo agravado con muerte subsecuente, (en el único supuesto donde la muerte es consecuencia de la violencia ejercida

para cometer el robo, es decir, cuando media un nexo causal entre la muerte y la violencia).

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

En mi opinión se ve afectado el derecho a la vida en los delitos de robo agravado, con muerte subsecuente, cuando se considera la muerte, como un delito culposo, es decir como una muerte no deseada, y se lo sanciona con una pena desproporcional, cuando en realidad la muerte en estos casos sería el resultado de un dolo eventual, pues dentro del plan delictivo, es considerada la muerte como un hecho aleatorio y el autor no modifica por ello su plan delictivo.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Se vería afectada la valoración del derecho a la vida, de no ser sancionado de manera racional y efectiva, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico, como un derecho fundamental que es y del cual gozamos el universo de personas, por ende, de necesaria protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertados máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Considero que no son acertadas, porque las consecuencias jurídicas no son el resultado de un debido estudio, sistemático y orgánico de todo el ordenamiento penal, sino el resultado de una legislación desarticulada, populista, para causar una sensación de eficacia de la sanción, ser disuasiva para la delincuencia y dar seguridad a la ciudadanía; sin embargo, no se lograrían estos resultados, porque los delitos de robo agravado con muerte

de la víctima, cada vez son más cotidianos, no obstante que las penas son extremadamente altas, dando un claro mensaje que no son eficaces para disuadir a los delincuentes ni para brindar seguridad a la ciudadanía.

5. **¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?**

Definitivamente si, por las razones antes expresadas.

6. **¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?**

Remitiéndome a mi respuesta anterior, considero que no desincentiva la comisión de estos delitos. No se han difundido estadísticas que yo conozca, que informen sobre este efecto, todo lo contrario, los diversos medios de comunicación, así como la cantidad de casos judicializados, indican lo contrario, que los delitos violentos donde se afecta la vida de la persona no solo no disminuyen, sino que van en incremento; otra señal de ello es la saturación de las cárceles con este tipo de delincuentes

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. **Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?**

Como lo señale antes, los legisladores no toman en cuenta los estudios de la criminología y de la dogmática penal al elaborar las normas penales; por

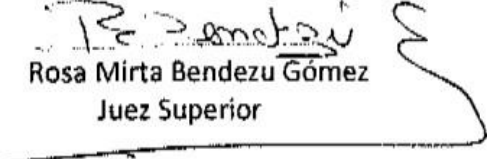
lo general legislan en función a hechos coyunturales, sucesos criminales que causan gran conmoción social, sin hacer un estudio profundo y adecuado de la criminología, ni orgánico y coherente del sistema punitivo.

8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?

Remitiéndome a mi respuesta anterior, considero que la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente, y el supuesto de robo agravado siendo miembro de una organización criminal, no debieran ser sancionados de manera uniforme, si bien ambos son delitos de extrema gravedad, sin embargo los bienes jurídicos protegidos son de distinta naturaleza y jerarquía, a mi modo de ver, de mayor jerarquía es el bien jurídico que protege la vida de la persona, la cual es un derecho fundamental de primer orden. Reafirmandome en lo sostenido en mis anteriores respuestas, las penas deben concebirse con mayor razonabilidad y proporcionalidad, preferentemente con carácter temporal, considerando que las sanciones extremadamente drásticas como la cadena perpetua no desincentivan la comisión de delitos y niegan toda posibilidad de resocialización, así como afectan la dignidad humana. En cuanto al delito de homicidio simple, la consecuencia jurídica no resultaría uniforme con la del robo agravado con muerte subsecuente, sobre todo en el supuesto en el que se considera la muerte producida después del robo como un delito culposo, a pesar de existir siempre violencia en el delito de robo por ser un requisito imprescindible para que se configure y de conllevar una de las agravantes el empleo de armas; lo que requiere uniformizarse para brindar respuestas más uniformes y coherentes del derecho penal.

9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxima si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?

Siendo coherente con lo antes señalado, considero que resulta indispensable dar ese paso para una reforma estructural del derecho penal a fin de uniformizar las consecuencias jurídicas de los delitos con afectación del derecho a la vida; y, en esa misma línea reformar los criterios de determinación de la pena por parte de la judicatura.

| SELLO | FIRMA |
|-------|---|
| |  <p>Rosa Mirta Bendezu Gómez Juez Superior</p> |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones respecto al análisis de la consecuencia jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida, así como también explicar si existiera una protección u vulneración al Derecho a la vida, y por último poder comprobar si la penalidad es uniforme entre diferentes Delitos que vulneren directamente al Derecho a la Vida.

Entrevistado/a : JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO
Cargo : JUEZ PENAL
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se ve afectado el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿De qué manera se podría ver afectado el Derecho a la Vida si no se sanciona proporcional y uniformemente los supuestos contemplados en el delito de Robo Agravado (cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental)?

Si no se sanciona de manera proporcional al daño que se causa, en efecto la norma penal no tendría es fin preventivo y protector de vulneraciones a la vida humana. Asimismo, este tipo penal es de naturaleza muy compleja por

lo que se establece una pena máxima, por lo que desde mi perspectiva está bien contemplado.

2. ¿En su opinión se ha evidenciado la afectación al Derecho a la Vida en los casos de delitos de Robo Agravado con Muerte Subsecuente?

Si e evidenciado casos de esta naturaleza y está claro que por la coyuntura existe un incremento de cifras de estos sucesos, que son perceptibles en todos lados y en consecuencia matar es algo de todos los días en la sociedad, y ello configura una desvaloración por la vida, está de más precisar que es un derecho fundamental.

3. De acuerdo con usted, atendiendo que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental del cual todos los seres humanos gozamos, ¿Cree usted que la valoración de este Derecho se podría quebrantar al no sancionarse objetivamente?

Claro que sí, porque asesinar a alguien es un hecho grave, donde como consecuencia se trunca a sus objetivos, metas de la persona, causas un daño tremendo a la familia y que este tipo penal no sea sancionado de manera racional al daño efectuado, hay una vulneración clara de este derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo se protege el Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

Preguntas:

4. ¿Cree usted que las consecuencias jurídicas contempladas para los supuestos del delito de Robo Agravado resultan acertadas máxime si se afecta el sustancial derecho a la vida de la víctima?

Yo considero que sí, ya que es un delito pluriofensivo es decir afecta al bien jurídico vida, que dentro de ello está la integridad, la libertad etc. y el patrimonio, que en base a ello ha sido sistematizado de acorde al perjuicio que se le causa, en nuestro Código Penal.

5. ¿Ante esta disparidad de las consecuencias jurídicas en el Derecho Penal cuando se ve afectada la vida de la persona; consideraría usted que urge avanzar en una Teoría de las consecuencias jurídicas del delito?

Si, ya que lo vemos en estas normas facilitadas y ambiguas que se encuentran reguladas, sin embargo, son los legisladores que sancionan estos tipos de delitos, en efecto no tienen efectividad, por lo que, se debería sistematizar el código penal en algunos hechos delictivos.

6. ¿Considera usted que la sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente es una medida drástica y eficiente que desincentiva este tipo de conductas?

La sanción penal del delito de robo agravado con muerte subsecuente estipulada en el código penal es proporcional a la afectación del bien jurídico y si esta pena, que es cadena perpetua desincentiva estos tipos de conductas, yo creo que no, porque la mayoría de sujetos que comenten estos delitos no saben a la sanción que se someten, si consuman este hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis

Preguntas:

7. Bajo su trayectoria como excelente profesional nos podría responder, ¿Cuáles son las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito del Robo agravado con muerte subsecuente en comparación al delito de Homicidio Simple?

La principal causa está en quienes crean, modificas las normas, me refiero a los legisladores, sin embargo, ellos no son los más capacitados para esta función, causando que la norma penal mediante la aplicación de las penas


establecidas pierda es fin preventivo y protector de los derechos de las personas.

8. Sería importante para nosotros conocer su apreciación si, ¿Considera usted uniforme la consecuencia jurídica en el supuesto del Delito de robo agravado con muerte subsecuente, y en el supuesto de robo agravado siendo miembro de una banda una criminal; así como en el delito de homicidio simple; teniendo en cuenta que en las dos primeras se contempla una sanción permanente mientras que en la última se regula una sanción temporal?

En el supuesto de robo agravado con muerte subsecuente considero uniforme la pena, ya que está sujeta al daño como ya lo había mencionado y respecto a la condición de ser integrante de una organización criminal y ello sancionar con una pena máxima, considero que hay tipos penales que acorde a su naturaleza compleja como la del homicidio, si amerita hablar de una pena drástica porque es la vida de una persona.

9. A su criterio ¿Cree usted que se debería dar paso a una reforma penal para uniformizar criterios sobre la sanción máxime si se encuentra implicado el derecho fundamental a la vida? ¿Y en esa línea consideraría que se debe examinar también los criterios de determinación de la pena en el Derecho Penal por parte de la judicatura en los casos de afectación del derecho a la vida?

Claro, porque se ha evidenciado la desproporción de las penas en los tipos penales, referente al daño que se efectúa al bien jurídico, en consecuencia, el legislador no ha regulado de manera correcta, por lo que correspondería a comenzar una reforma penal y examinar estas determinaciones reguladas.

| SELLO | FIRMA |
|-------|---|
| |  <p>PODER JUDICIAL JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO JUEZ 14º Juzgado Penal Unipersonal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

AUTOR:

FECHA:

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--------------------------|--|-------------------------------|-------------------|
| | | | |

ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Objetivo General: Analizar la afectación del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|---|---|--|
| Arbulú, V. (2019). Derecho Penal parte especial Los Delitos contra el patrimonio. Lima Perú: Pacifico Editores S.A.C | El pleno señala que el art. 189 del CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. La finalidad del agente, señalan los jueces supremos, es el desapoderamiento patrimonial de la víctima, sin embargo, como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella le provoca la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente, pero que pudo prever y evitar, entonces, también hablaríamos de una vulneración a la vida, sin decirlo expresamente, señalan que se está ante una muerte por dolo eventual; no obstante, contradictoriamente indican que se está bajo un típico supuesto de homicidio preterintencional, donde el resultado solo se le puede atribuir al agente a título de culpa. En este caso el agente roba valiéndose del ejercicio de violencia física contra la víctima, le ocasiona lesiones y aquella fallece a consecuencia de la agresión, siempre que el agente hubiere podido prever este resultado y la muerte, en este caso, no fue fortuita, teniendo el fin de vulnerarse la vida. La conducta típica del agente se sustenta sobre dos pilares: el apoderamiento del bien mueble y la utilización de violencia en la persona que le produce la muerte. | El artículo 189 establece la agravante de tercer grado para este delito, donde la finalidad que tiene el agente al desarrollarla es el apoderarse del bien patrimonial, pero al tratar de apoderarse de ello como consecuencia de la violencia provoca la muerte del agente pasivo, entonces en ese caso se trataría de una vulneración de la vida, si el agente emplea violencia ocasionando lesiones seguidas de muerte es un acto doloso donde se da el apoderamiento del bien y el uso de violencia hasta causar la muerte. | Esto quiere decir que antiguamente la muerte en el delito de robo agravado no era considerada como una agravante y que para los juristas existen dos actos en los cuales se puede actuar de manera dolosa o culposa, pero concluyan en el mismo acto que es el de la muerte de la víctima, empleando o no violencia, pero vulnerándose la vida en ambos actos ya que se vulnera el bien jurídico llamado vida. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Objetivo General: Analizar la afectación del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|---|--|--|
| Paredes, J. (2016). Delitos contra el Patrimonio Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Lima Perú: Gaceta Jurídica. | <p>El hecho de que la muerte ocurra como parte del delito de robo agravado, dicho de otro modo, la muerte del sujeto pasivo debe estar en función directa con el apoderamiento o constituir una finalidad para que se produzca. De ello se desprende que la vida humana independiente de la víctima se convierte en un obstáculo insalvable para el sujeto pasivo a tal punto que tiene que decidir en el momento terminar con la misma para poder realizar el supuesto de apoderamiento del bien mueble que se pretende apropiar.</p> <p>La conducta descrita entonces supone que el agente dentro de su plan criminal no haya planificado deliberadamente la muerte de su víctima, y aunque debiera haberlo previsto como una posibilidad, dicho homicidio solo viable a partir del momento en que la violencia ejercida contra la víctima no resultó suficiente para poder realizar debidamente el apoderamiento. Claro está que la intensidad de la violencia e incluso la intensidad de la intimidación son evaluadas por el sujeto activo en el momento en el que ejecuta el esquema delictivo del robo agravado.</p> | <p>La muerte en este delito debe encontrarse en función directa con el acto, ya que es fundamental que se despoje del derecho a la vida y no haya forma de salvarla, para que se contemple este delito y así el agente activo pueda apoderarse del bien, teniéndose en cuenta que el agente no debe haber planificado la muerte de la víctima en su actuar; la violencia ejercida en el acto, así como la intimidación empleada resultan ser evaluadas por el agente activo al ejecutar el delito.</p> | <p>Para que pueda haber un nexo causal entre el robo con muerte y la vulneración del derecho a la vida, este debe ser aprobado por el acto doloso donde el agente activo no debe haber planificado ni premeditado la acción.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Primer Objetivo Específico: Explicar la protección del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|--|---|--|
| <p>Peña, C. (2021). Delitos contra el Patrimonio Estudios de Derecho Penal Parte Especial. Lima Perú. Motivensa Editora Jurídica.</p> | <p>Sin duda, es el resultado «muerte», el que da lugar a un análisis más extenso; previsión legal que fue objeto de inclusión vía la sanción del Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998. Poniéndose de relieve que el deceso de la víctima es un dato a saber, que otorga mayor sustantividad de desvalor, para que se pueda reaccionar con una pena más severa, más no con una sanción en sí infamante y neutralizadora de la persona humana, como lo es la pena de cadena perpetua. Se dice entonces, que la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer.</p> | <p>Mediante el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998 es donde se dio lugar a la muerte como resultado del acto, ya que esta vulneración de la vida establece una pena más severa, tal como lo es la cadena perpetua, donde se debe tener presente las apariciones de otras figuras delictivas ya que el agente activo no tiene que haber planificado anteriormente este acto ya que, si ello es así se modificaría el tipo penal.</p> | <p>En síntesis, antes del decreto legislativo N° 896 la muerte no tenía lugar en el delito como el resultado de un acto, pero para que pueda encajar en el delito de robo agravado con muerte, debe ser este acto el fin luego de usurpar el bien, ya que, si primero se afecta la vida y luego se sustrae el bien, se tipificaría como otro delito.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Primer Objetivo Específico: Explicar la protección del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|---|--|---|
| Rojas, F. (2020). Delitos de Hurto y Robo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica | <p>Pretender incluir el asesinato en la tipicidad del robo agravado excederá toda pretensión de lógica jurídica y coherencia dogmática o, lo que es quizá peor, se violaría el principio de legalidad. Tenemos entonces que el juzgador se verá obligado a aplicar la pena más grave con base en las reglas del concurso de delitos, que en este caso es la del asesinato: 35 años.</p> <p>Se produce así el siguiente mensaje de perversión normativa: "mata primero antes de apoderarte del bien mueble, porque si no lo haces y si de los actos de violencia resulta muerta la víctima serás castigado con cadena perpetua, mientras que en el primer caso lo será con una pena temporal menor". Tal es la proeza legislativa a la que nos ha llevado las absurdas reformas sobre punitivas del legislador. Idéntico cuadro de perversión acontece con el caso de las lesiones graves.</p> | <p>Cuando se incurre en el delito de asesinato, o la usurpación del derecho a la vida en el presente delito, excede la pretensión lógica jurídica ya que el legislador deberá aplicar la pena más grave que es la de 35 años, y es en ese momento donde se da la perversión normativa donde si se mata y luego se roba se obtiene una pena temporal menor, mientras que si robas y luego matas se obtiene cadena perpetua, esta es la perversión normativa y desinterés de la vida en este delito.</p> | <p>En el presente delito, se puede sancionar con la pena más grave (35 años) si es que se vulnera el derecho a la vida, pero esto debe ser demostrado ya que, si del acto no se despoja de este bien, será la pena reformulada a una pena temporal menor.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Segundo Objetivo Específico: Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|---|---|--|
| <p>Mañalich, J. [Justicia TV] (30 de octubre de 2019). Conociendo el Derecho Penal: Determinación de la Pena. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=byOm5NAsYVo&ab_channel=JusticiaTV</p> | <p>La legislación reacciona de manera muchas veces irreflexiva a la insatisfacción de esas demandas de punición que surge en la sociedad y eso se traduce en la definición de la penalidad en abstracto que corresponde soberanamente al legislador, uno se encuentre a veces con muestras muy escasas de falta de proporcionalidad relativa u ordinal. Por ejemplo, tratándose determinado hecho punibles que consisten en formas de robo en sentido amplio o sentido estricto, la ley vigente: el propio código penal prevé la reducción de pena como regla y asocia a la frustración y a la tentativa en comparación del respectivo delito consumado, por lo que deja de tener aplicación tratándose de hechos punibles de estas características. La pregunta es por qué un homicidio tentado queda legalmente asociado a un marco de penalidad más bajo que un homicidio consumado, igual un robo con violencia e intimidación tentado, en comparación con un robo consumado. yo creo que eso erosiona en último término la claridad con la que la legislación penal, en cuanto, judicialmente aplica, trámite cierta valoraciones y en último término genera la impresión fundada en parte la graduación de las penas bajo respectivos del código penal, tal como este es aplicado por los tribunales y no obedecen a los parámetros mínimo de racionalidad.</p> | <p>La regulación de la penalidad de un suceso delictivo es función principal del legislador, sin embargo, en los tipos penales tipificados, se encuentra falta de proporcionalidad referente al daño causado, en consecuencia, muchas veces los imputados tienen una pena menor o son absueltos por razones de aplicación de lo establecido en la norma penal a pesar de la naturaleza del delito. En cuanto a ello, este tiene un efecto seguido ya que los jueces al resolver un caso se basan en el código penal y sólo aplican lo regulado, en efecto quienes generan estas sanciones son los legisladores, y esto sucede porque ellos nos están suficientemente capacitados para la graduación de penas y está existiendo falta de uniformidad en ello, lo cual está causando que estos delitos sean condenados sin los lineamientos requeridos de equidad con el hecho.</p> | <p>El legislador es el único encargado o autorizado para participar en la constitución de las leyes peruanas, lo cual es una función con mucha importancia, ya que dentro de ellas está la de decretar los códigos retribuyendo la aplicación a los tribunales, jueces etc. Sin embargo, estas regulaciones tienen falta de uniformidad en las sanciones y en efecto estas son aplicadas sin los parámetros necesarios de lógica y justicia.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Segundo Objetivo Específico: Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|---|--|--|
| <p>Águila, G. [Tribunal Constitucional]. (25 de abril de 2019). El Principio de Proporcionalidad. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=CtTNvmdrSNA&t=146s&ab_channel=TribunaConstitucional</p> | <p>El principio de proporcionalidad se requiere de tres exigencias que están vinculadas entre sí, los cuales son; primero que sea eficaz, para obtener el fin perseguido, la segunda de ellas, que no se limite las libertades más allá, de lo estrictamente necesario y la tercera que no implique una restricción desproporcionada respecto al objetivo que se percibe. Asimismo, este principio tiene subprincipios, entre ellos es de adecuación tiene que ver con que el medio sea apto para lograr el objetivo, el subprincipio de necesidad más bien importa la ausencia de una solución más efectiva de la que se ha tomado y por último, el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicha, él puede concentrarse en el siguiente apotegma, cuando mayor es la intensidad y la afectación de un derecho fundamental, mayor debe ser la optimización del otro derecho fundamental protegido</p> | <p>Al momento regular el tipo penal, el legislador tiene que tener de base a al principio de proporcionalidad, tanto de que el delito sea sancionado de acuerdo a la afectación causada y sea eficaz según lo regulado en la norma, por lo que, este principio lo que busca es que cuando un hecho delictivo afecta gravemente a un derecho fundamental, este sea sancionado de acuerdo daño a la víctima, logrando una protección del bien jurídico</p> | <p>Una de las razones por falta de uniformidad en las sanciones estipuladas, cuando es vulnerado el derecho a la vida, es porque el legislador no reguló el hecho delictivo de manera proporcional y razonable a la afectación que se le causa a la víctima y ello se debe a deficiencia en conocimientos jurídicos.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Objetivo General: Analizar la afectación del Derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Datos de la Jurisprudencia | Reseña del Caso | Análisis de la Jurisprudencia | Conclusión |
|---|--|--|--|
| <p>Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 1969 - 2017. (20 de agosto de 2018) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-N%C2%B0-1969-2017-Lima-Sur-Legis.pe .pdf</p> | <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, condenó al referido encausado Jhonny Álex Huamaní Kari como autor del delito contra el patrimonio robo agravado con muerte subsecuente, en perjuicio de Rogel Brad Espíritu Berrospi, le impuso veintiséis años de pena privativa de libertad y fijó en cincuenta mil soles el monto que como reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada, sin embargo el imputado presentó recurso de nulidad alegando que no se consideró el fin preventivo y resocializador de esta y en cuanto la reparación civil, pues al cumplir una pena privativa de libertad efectiva y gravosa, ya está resarcando el daño ocasionado. Al respecto la sala indicó que, en el presente caso el accionar delictivo, se produjo lamuerte, con un cruel suplicio, de un menor de edad de dieciséis años, lo cual importó un significativo daño moral, específicamente a su proyecto de vida; daño que se agrava dada su corta edad y que este daño se extiende a los familiares de la víctima, por lo que, reformularon la sentencia e impusieron treinta años de pena privativa de libertad como autor del referido delito y fijaron dicho monto en ochenta mil soles.</p> | <p>La configuración del delito de robo agravado con muerte subsecuente tiene que consumarse dos cosas; primero la acción de robar y luego causar la muerte de individuo, en efecto este tipo penal tiene una pena drástica, en el presente caso el imputado refiere que con la pena dictada ya está restituyendo el agravio efectuado. De modo que la sala precisa que el suceso delictivo se desarrolló de manera despiadada y además la víctima es un menor de edad, que tenía un proyecto que realizar y esto fue truncado. Por lo que la pena y la reparación es máxima.</p> | <p>El derecho a la vida es afectado de forma despiadada, lo cual, si no es sancionado de acorde al daño que se produce, este genera una desproporción. Sin embargo, en el análisis de este tipo penal la sanción penal es drástica, por lo que no habría un perjuicio a este derecho esencial, porque es uniforme con la naturaleza del delito</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Primer Objetivo Específico: Explicar la protección del derecho a la vida desde el análisis de la consecuencia jurídica del delito de robo agravado con muerte subsecuente.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Datos de la Jurisprudencia | Reseña del Caso | Análisis de la Jurisprudencia | Conclusión |
|---|--|--|--|
| <p>Corte Superior de Justicia, Sala Penal Permanente N° 387-2019 / CUSCO. (23 de noviembre de 2020) https://iuslatin.pe/wp-content/plugins/pdf-poster/pdfjs/web/viewer.html?file=http://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/SPP_CAS_387_2019_CUSCO_Robo_con_muerte_subsecuente_y_motivacion.pdf&download=true&print=&openfile=false</p> | <p>El recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado Alex Raul Loaza Huallpa contra la sentencia de vista emitida por la segunda sala penal de apelaciones, que confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado con la modalidad “por haber causado la muerte de la víctima” en agravio de quien en vida fue el menor Edwin Anthony Escalante Condori a cadena perpetua y reformándola el monto por concepto de reparación civil lo fijó en S/.500 000. El sentenciado en su recurso, alegó que la pena impuesta no es la acorde, pues la pena de cadena perpetua afecta tanto el fin reeducativo, rehabilitador y resocializador de las penas como los derechos a la dignidad y la libertad personal. Ante el análisis de la sala, específico que, en este caso, la víctima era un menor de edad y que se truncó su proyecto de vida, que el encausado planificó el robo e hizo uso del engaño para apoderarse de los bienes y que ejecutó una violencia desmedida que ocasionó la muerte del menor de manera injustificada. No escatimo en acuchillarlo, pese a que opuso resistencia al robo. Los hechos son graves. Consecuentemente, al evidenciarse la existencia de la falta de motivación, debe estimarse el recurso de casación declarando fundado y reformándola le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> | <p>En el presente Caso se condenó a cadena perpetua por el delito investigado, por lo que, por parte del imputado indica que esta sanción que fue impuesta, no ha sido debidamente motivada y que afecta en la corrección y mejoramiento de su educación, en efecto así poder integrarse en la sociedad nuevamente, vulnerando sus derechos. Por lo que, la sala previo análisis preciso que, se causó la muerte de un menor de edad, siendo un hecho cruel e insólito en estos casos, en consecuencia, truncando en cumplir sus objetivos y metas en la vida, de modo que los hechos son delictivos y críticos. Por lo que le corresponde la condena de cadena perpetua, no obstante, en primera instancia se sancionó sin debida motivación, lo cual fue comprobado por la sala, pero no quiere decir, que la sanción no sea drástica.</p> | <p>La afectación del derecho a la vida se da en diversas circunstancias y ello va en aumento en la actualidad, pero en muy pocas veces, se afecta este derecho a un menor de edad, que de por sí, ya es un hecho agravante, si bien es cierto la sanción de cadena perpetua es muy drástica, pero ello está sujeta a la afectación que se efectúa, es decir se le trunca al menor de edad, sus sueños y metas a alcanzar. Por lo que, la protección establecida en el código penal es de sancionar este tipo penal de manera proporcional con el daño que se afectó a la víctima</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: Análisis de la Consecuencia Jurídica del Robo Agravado con Muerte Subsecuente y su Repercusión en el Derecho a la Vida

Segundo Objetivo Específico: Analizar las razones sobre la falta de uniformidad de la consecuencia jurídica cuando se ve afectada la vida en relación al delito bajo análisis.

AUTOR: CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA Y PAICO GARCÍA KERBIN LUIS

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

| Datos de la Jurisprudencia | Reseña del Caso | Análisis de la Jurisprudencia | Conclusión |
|---|---|---|---|
| <p>Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116. (13 de noviembre del 2009). https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-3-2009-CJ-116.pdf</p> | <p>Las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009 y con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, donde se decidió tomar como referencia las distintas sentencias de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre los alcances del delito de robo agravado por muerte subsecuente, así como la complejidad y singulares características del tema abordado, los cuales rebasan los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de la discusión. Por lo que se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal, manifiestan que en el artículo 189° CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella –de los actos propios de violencia o vis in corpore- le causa la muerte vulnerándose el derecho a la vida en este extremo.</p> | <p>En la reunión de los Jueces Supremos en lo Penal, decidieron tomar la referencia de las distintas sentencias ejecutadas en base al delito de robo agravado con muerte subsecuente, y poder desarrollar las características complejas del presente delito, donde finalmente configuraron que, si el agente activo como consecuencia de sus actos le produce a la muerte a la víctima, se estaría aprovechando del bien patrimonial y cesando la vida de la víctima.</p> | <p>Estas reuniones donde participan diferentes Jueces para poder dictaminar o desarrollar las características de los delitos, son importantes toda vez que el delito de robo agravado con muerte subsecuente es un delito complejo que puede afectar a más de un derecho, es entonces que se desprende de lo hablado que, se debe analizar las circunstancias del hecho y si la muerte fue causada dolosa o culposamente ya que en ambos casos se da el cese de la vida, es por ello que es un delito complejo.</p> |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la consecuencia jurídica del robo agravado con muerte subsecuente y su repercusión en el Derecho a la vida", cuyos autores son CAMACHO BURGOS ESTRELLA AMERIKA, PAICO GARCIA KERBIN LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079 | Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 10:44:51 |

Código documento Trilce: TRI - 0467777